

291 2ej



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN

## EL TRABAJO DE LA MUJER Y SUS PRESTACIONES SOCIALES

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
OCTAVIO SOLIS FLORES





## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

## I N D I C E

INTRODUCCION	1
CAPITULO 1. LA PARTICIPACION DE LA MUJER EN EL TRABAJO	4
1.1 Antecedentes Históricos	5
1.2 La Mujer y su Evolución en el Derecho Laboral Mexicano	11
CAPITULO 2. CONDICION JURIDICA DE LA MUJER EN EL DERECHO LABORAL MEXICANO	23
2.1 Ley Federal del Trabajo de 1931	24
2.2 Reformas a la Ley Federal del Trabajo de 1931, en Diciembre 29 de 1962 y Publicado en el Diario Oficial de 31 de ese Mismo Año.	27
2.3 Ley Federal del Trabajo de 1970	32
2.4 Reformas al Artículo 123 Constitucional en sus Fracciones II, V, XI, XXV y XXIX por Decreto del 27 de Diciembre de 1974	37
2.5 Ley Federal del Trabajo Vigente	41
2.6 Ley Federal del Trabajo Burocrático Vigente.	51
CAPITULO 3. LA MUJER Y EL CONTRATO DE TRABAJO	60
3.1 Consideraciones Generales sobre la Relación Laboral	61
3.2 Sujetos del Derecho del Trabajo	67
3.3 La mujer como Sujeto en el Derecho Laboral.	71
3.4 La Remuneración Salarial del Trabajo de la Mujer	74
3.4.1 Jornada Ordinaria	77
3.4.2 Jornada Extraordinaria	80
3.5 Condición Social de la Mujer en el Ambito Laboral.	83

CAPITULO 4.	PROTECCION JURIDICA A LA MUJER	97
4.1	Labores Prohibidas a la Mujer	98
4.2	Trabajo insalubre y Peligroso	102
4.3	Trabajo Nocturno Industrial y Comercial	106
4.4	Trabajo que Requiere Esfuerzo Físico	108
CAPITULO 5.	PRESTACIONES SOCIALES A LA MUJER Y SU LEGISLACION	112
5.1	Periodo Pre y Post Natal	113
5.2	Pago de las Prestaciones en los periodos de Pre y Post Parto	120
5.3	Periodo de Lactancia	122
5.4	Servicio de los Centros de Desarrollo Infantil	125
5.5	Ley del Seguro Social	133
5.6	Ley del I.S.S.S.T.E.	142
CONCLUSIONES		148
BIBLIOGRAFIA		153

## INTRODUCCION

La progresiva incorporación de la mujer trabajadora a la fuerza laboral siempre ha estado presente en el desarrollo económico del país. Pero es en las últimas décadas cuando tal incorporación adquiere una dimensión mayor.

No obstante, la participación de la mujer en los sectores y actividades económicas es muy distinta, se incorpora en diversas áreas de la industria, comercio, servicio públicos, etc.

La mayor presencia de la mujer la encontramos en el comercio, servicio doméstico y el sector público, sin duda - está ligada al bajo nivel de calificación de sus labores en este sector (trabajadoras domésticas, meseras, afanadoras, - demostradoras, recepcionistas, secretarias, archivistas), u otros puestos afines de la administración pública.

En la industria el número de trabajadoras es menor, - su actividad más frecuente la encontramos en la manufacturera, en especial en las pequeñas o medianas empresas, siendo su participación en menor proporción en actividades que entrañan labores más pesadas o riesgosas como la construcción, el transporte y la metalúrgica.

En la industria manufacturera, la participación de la mujer es muy frecuente, la encontramos en la textil, en la maquila de prendas de vestir; en la electrónica, la producción de aparatos y accesorios eléctricos, así como en las fábricas de plásticos, donde cortan, troquelan, arman piezas, en la químico-farmacéutica, las encontramos en el área de recepción y control de calidad de las materias primas, en la agroindustria, se encargan de las operaciones de selección y preparación de materia prima, en empaque, enlatado y etiquetado, como se señaló participa ampliamente con su trabajo en las distintas áreas de trabajo donde se requiera su participación.

En la actualidad la mujer se incorpora a la fuerza de trabajo del país, participando en forma directa o indirecta, a medida que eleva su nivel de escolaridad, participa en actividades que requieren, de una mayor habilidad, cuidado y destreza. Pero se debe aceptar que la cuasa principal de su incorporación es la actual crisis económica que ha vivido el país y el mundo en general en la última década. Como consecuencia de que el salario del cónyuge pierde su capacidad para cubrir los gastos familiares, las mujeres han ido abandonando su condición de población económica inactiva, sobre todo amas de casa, para sumarse a la población trabajadora.

Es por ello que el objetivo principal de la presente investigación, es analizar en forma específica la Legislación Laboral Mexicana, que regula las relaciones obrero-patronales de la mujer. Asimismo su contrato de trabajo, remuneración salarial, jornada de trabajo, ordinaria y/o extraordinaria conforme a su horario de labores. La protección jurídica que la legislación le otorga, en forma especial aquellas que ponen en riesgo su integridad física siendo las siguientes: labores insalubres y peligrosas, trabajo nocturno industrial y comercial, trabajo que requiere esfuerzo físico, también se mencionarán las prestaciones sociales a que tienen derecho.



## **CAPITULO I**

### **LA PARTICIPACION DE LA MUJER EN EL TRABAJO**

## 1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

"En el alborar de la vida humana, en tiempo del Paraíso Terrenal se advierte la necesidad del trabajo "Adán debía cuidar la tierra reza el Génesis después del pecado el trabajo se volvió penoso. De aquí en adelante es necesidad natural que se glorifica en el apotegma de que el que no trabaja no come. Tanto en el antiguo como en el nuevo testamento se hace referencia al trabajo; y Dios mandó que se trabajasen seis días y se descansase el séptimo, así se registra en la biblia.

El trabajo en la sociedad primitiva no originó división de clases, los hombres luchaban conjuntamente contra las fuerzas de la naturaleza y se protegían de los animales salvajes viviendo en comunidades".(1) "En la horda, en el matriarcado y en el patriarcado es donde más se desenvuelve y evoluciona el espíritu religioso, así como los sentimientos de orden y convivencia colectivos.

El trabajo de las sociedades arcaicas lo realizan - - "hombre y mujer", cada uno participando en actividades pro-

---

(1) Trueba Urbina Alberto. "Nuevo Derecho del Trabajo". Editorial Porrúa, S.A. Sexta Edición, México 1980, p.p. 489, 490.

pías a su sexo. Entre los pueblos que son nómadas, las mujeres se encargan del ordeño del ganado, al mismo tiempo que preparan los alimentos, mientras que los hombres guardan rebaños y trenzan las cuerdas.

Numerosos pueblos arcaicos o antiguos otorgan a las mujeres un estatuto social privilegiado, sin que por ello se deduzca que las tareas de éstas sean diferentes. En los pueblos seminómadas, les es confiado el cultivo de la tierra, - ello no obedece a que este trabajo sea considerado despreciable o penoso, que la pesca, la caza o la ganadería que son practicadas con aplicación por los hombres. Numerosos motivos han presidido esta división en las tareas y las ocupaciones. La mujer se encarga del cuidado de los hijos y de la vigilancia del fuego, mientras el hombre se encuentra cazando lejos la mujer tiende a practicar las primeras siembras o -- plantaciones delante del refugio que la cobija". (2)

"La base de sustentación de la sociedad primitiva fue la familia. Esas relaciones de convivencia entre padre e hijos y grupos humanos no es punto de partida; es justamente una etapa evolutiva del derecho familiar primitivo. Como también fue consecuencia de la evolución humana la reunión de -

---

(2) Pierre Jaccardí "Historia Social del Trabajo" Plaza I Janes, S.A. Editores Primera Edición, Barcelona España, 1971 p.p. 27.

diversas estirpes primitivas en la Mesa Central de Asia, en la Meseta de Pamir.

Estos pueblos fueron denominados con el nombre de --- arios, que significa (los nobles, los señores, los dignos). Desde entonces los arios se atribuían la superioridad sobre otras razas.

Crearon un gobierno rudimentario, encaminado hacia la perfección. El cabeza del pueblo, el Consejo de Ancianos, - el Rey o Príncipe, son arquetipos de la autoridad política; - el origen primario del Estado.

Los primeros arios que abandonaron el lugar común, - la Meseta de Pamir, fueron los hemitas que, como es bien sabido, crearon más tarde la misteriosa civilización de Egipto; después siguieron los semitas antecesores de los Fenicios, quienes lograron estrechar relaciones de amistad entre los pueblos; luego los israelitas y los arios que poblaron gran parte de la europa moderna.

De aquí en adelante se inicia el desarrollo de las - instituciones jurídicas y sociales, estructuradas por las - primeras estirpes de la Meseta Central de Asia.

La India fue conquistada por los arios y se operó entonces una transformación social de distinción de castas, -

fue la base esencial de la Constitución Brahamánica. La evolución sigue su curso, del derecho oral se pasa al derecho escrito. Aparece más tarde el Código de la humanidad, la primera colección de leyes el Código de Manú.

En el Código de los Persas, el Zand-Avesta, se contempla la esencia del acto humano en sus tres estados; pensamientos, palabra y acción. También se observa un sentido más elevado de la moral.

El derecho y las instituciones jurídicas se perfeccionan constantemente. En Babilonia aparece el Código de Hamurabi, admirable ejemplo de legislación positiva. En Israel se formuló la monumental obra denominada La Biblia.

El derecho de Israel fue eminentemente religioso; el Derecho Romano fue más sabio. Nadie puede negar que el Derecho Romano era la base esencial de los derechos más perfeccionados del Occidente. El Derecho Romano comenzando por las doce tablas y el Corpus Juris Civilis y después con su legislación moderna, siempre ha sido motivo de admiración de todos los pueblos" (3)

"Sin duda es posible sumergirse en la historia para -

---

(3) Trueba Urbina Alberto. "Derecho Social Mexicano", Editorial Porrúa, Primera Edición, México, D.F. 1978, p.p. 22 y 23.

buscar fuentes y raíces y llegar a los siglos de dominación romana a fin de declarar que en las figuras jurídicas conocidas con los nombres de Locatio Conducto Operis y Locatio Conducto Operarum se halla la primera y más antigua reglamentación de las prestaciones de servicios humanos". (4)

"En Roma se establecen los primeros colegios y corporaciones de artesanos libres, con lazos de paternidad religiosa y profesional; estos colegios atienden a necesidades de guerra. Con gran distinción agruparon a carpinteros, trabajadores del cobre y del bronce, lo mismo que a tañedores de flauta y cuerda.

Para Roma el trabajo era objeto de arrendamiento:

a) Locatio Conductio Operarum. Una persona prestaba el servicio, locator operarum, a otra que adquiría el beneficio de la mano de obra, conductor operarum.

b) Locatio Conductio Operis. Una persona entregaba la materia que debía labrarse a otra que estaba dispuesta a labrarla, al empresario de la obra. El dueño se llama Locator Operis y el empresario o trabajador Conductor Operis.

---

(4) Kaye Dionisio J. "Aplicación Práctica de la Ley Federal del Trabajo en la Administración de Personal", Edit. IEE, S.A. Segunda Edición, México, D.F., 1978, p.p. 17

c) *Locatio Conductio Rie*. Se refiere al arrendamiento de esclavos, intrascendente en cuanto a las relaciones que establecían entre las figuras de amo y esclavo.

No podía existir *Locatio Conductis*; esto es arrendamiento de servicios sin merces, sin el pago previamente concedido.

Las pocas actividades que pudieron desarrollarse en la edad media y la especialización técnica propiciaron la constitución de gremios, corporaciones o guildas. Estas organizaciones tenían una estructura jerárquica que partía del maestro (señor, dueño de vidas y haciendas); los oficiales (coordinadores del trabajo y directores de estas organizaciones) y los aprendices que desarrollaban el trabajo sin prerrogativas o derechos.

Conforme desaparecen los pequeños Estados, se amplía el ámbito de producción y de comercio; las corporaciones pierden valor. Se incrementa la producción, se ensanchan las fronteras de los feudos, se rompen trabas y limitaciones".(5)

---

(5) Briceño Ruiz Alberto. "Derecho Individual del Trabajo". Editorial Harla, S.A. de C.V. México, D.F., 1985, p.p. 52 y 53.

## 1.2 LA MUJER Y SU EVOLUCION EN EL DERECHO LABORAL MEXICANO

La etapa liberal exhibe la influencia de la religión como eje central de la opinión de la mujer, pero otras teorías entran a colaborar con aquella. Durante el porfiriato, el organismo y biologismo social es la teoría que justifica científicamente la inferioridad de la mujer.

"Andrés Molina Enríquez en su apunte científico sobre los orígenes orgánicos de la patria asumió la tarea de describir la función reproductiva como la fundamental de la mujer, junto a la (complementaria) de colaborar a la repulsión de los excesos del hombre de un modo natural. Señalaba que la sociedad se perjudica con el trabajo de las mujeres, tanto por el aumento de incapaces que tiene que venir a sostener cuanto por la disminución de multiplicación de sus unidades.

Esta tardía justificación del porfiriato trataba ingenuamente de ocultar las condiciones económicas que lanzaba a la mujer a los centros de trabajo a engrosar las filas de los asalariados o que en sus hogares se ocupaban de la costura de munición, que era la fabricación de uniformes para el ejército, junto a otras formas de trabajo a domicilio por el cual percibían salarios más miserables que los de las fábricas.



cas y que, junto a las sirvientas o prostitutas, constituyeran las formas de ocupación de la mujer de las capas populares.

Por otra parte la burguesía nativa que se encontraba en ascenso a fines del siglo pasado, no sólo se perjudicó por el trabajo de las mujeres, sino que mantenía una tasa ascendente de ganancias, gracias a la brutal explotación del trabajo tanto de hombres como de mujeres y niños, sobre todo el de estos dos últimos, por ser la mano de obra más abundante y barata, y que se empleaba sobre todo en las fábricas de textiles y tabaco.

Aquellos empresarios que ya desde 1860 admitían a las mujeres en las fábricas de Puebla y Tlaxcala, así como Querétaro, Veracruz y la Ciudad de México, lo hacían debido al mayor rendimiento de su trabajo y al menor salario con el cual aparentemente se conformaban.

Entre las mujeres que ofrecían su trabajo se preferían las casadas a las solteras, aquellas que tenían hijos - pues las necesidades que tenían que satisfacer las hacían aceptar las jornadas de 14 y hasta 18 horas diarias y los artículos de las tiendas de raya.

La disminución de la multiplicación de Unidades provenía de los continuos abortos, sobre todo en las fábricas de tabaco por ser ese elemento altamente nocivo para el emba

razo, a la mortalidad infantil provocada por la falta de salud de la mujer, quien tenía que privarse de amamantarlo para retornar cuanto antes a su trabajo". (6)

"En abril de 1876 el Congreso General de Obreros que se reunió en la Ciudad de México lanzó un manifiesto dirigido a las asociaciones de artesanos convocando para una asamblea general de artesanos y proponiendo entre otras medidas, mejorar hasta donde sea posible la condición de la mujer obrera". (7)

"Esta explotación hace que la mujer apoye decididamente las incipientes organizaciones que surgen para defender los derechos obreros. En 1880 Carmen Huerta preside el Segundo Congreso Obrero. Las huelgas declaradas por obreras en los años posteriores son numerosas, sólo entre 1881 y 1884 destacan la de El César, El Faro, La Niña y El Borrego.

En el periódico denominado El Libertario, Tierra y Justicia, con el pseudónimo el "Espartaco", Dolores Jiménez y Muro, Juana Gutiérrez de Mendoza de Vesper, Inés Marvaez y Elisa Acuña Rosette coinciden en la necesidad de vincular la

- 
- (6) Rasón María Antonieta "Imagen y Realidad de la Mujer" Ensayos compilados por Elena Urrutia, SEP/ Setentas Primera Edición, México, D.F. 1975, p.p. 152 y 153.
- (7) Sara Bialostosky de Chazán, Beatriz Bernal de Burjada "Condición Jurídica de la Mujer en México". Editorial UNAM, Primera Edición, 1975, p.p. 74.

lucha revolucionaria a la transformación radical de la mujer llevándolas a constituirse en la sociedad Hijas de Cuauhtémoc. Posteriormente transforman esa organización en el grupo Regeneración y Concordia donde llegarían a colaborar mujeres como Sara Estela Ramírez, que también combinaba su trabajo en el club liberal Ponciano Arriaga con la labor periodística en la Corregidora, donde luchaba por la libertad espiritual y económica de la mujer.

Estas mujeres por su vinculación a los grupos revolucionarios no luchaban únicamente por derechos para su sexo, -aunque analizaron ampliamente su situación específica y trataban de vincular esas demandas en los planes revolucionarios". (8)

En ese período se emiten algunas legislaciones locales en el interior de la república como la expedida por José Vicente Villada en el Estado de México en 1904. Estas representan un gran avance para la regulación de las relaciones obrero-patronales.

1.- "La Ley de Bernardo Reyes, del 9 de noviembre de 1906, establece la responsabilidad civil del patrón por infortunios de trabajo, debiendo conceder al trabajador asis-

---

(8) Rascón María Antonieta. Op. Cit. p.p. 154 y 155.

tencia médica, así como indemnización y pensión en caso de una inhabilitación". (9)

2.- "En el proyecto de Ley sobre Descanso Dominical - presentado por la diputación jalisciense a la Cámara de Diputados el 5 de abril de 1913, su artículo 1o. prohibía el trabajo en domingo para las mujeres y los menores de 18 años.

Los Decretos 1830, 1809 y 1828, del 21 de junio, 2 de julio y 12 de octubre de 1914, respectivamente prohibieron el trabajo de los menores y de las mujeres en día domingo en el Estado de México.

3.- Decreto de José T. Mier sobre trabajo femenino, publicado en periódico oficial del Estado de Jalisco el 20 de junio de 1914, en su artículo 1o. disponía: "En las tiendas sean las que fueren y en sus dependencias donde se manipulan u ofrecen al público mercancías y otros objetos con intervención de un personal femenino, habrá tantos asientos - cuantas mujeres que trabajen en esas tiendas. Estos asientos podrán usarlos las empleadas, no habiendo trabajo".(10)

4.- "En el Estado de Veracruz se expide el 4 de octubre de 1914, la Ley de Cándido Aguilar, notable por su tras-

---

(9) Briceño Ruz Alberto. Op. Cit. p.p. 82

(10) Sara Biolostosky de Chazán. Op. Cit. p.p. 174

cendencia y repercusión social. Esta legislación consigna - jornada, salario y descanso, similares a la Ley de Aguirre - Berlanga. Por lo que se refiere a la previsión social, además de las prestaciones señaladas en los ordenamientos de - Aguirre y Reyes, obliga a mantener hospitales o enfermerías, con personal e instrumentación necesarias, en establecimientos industriales o negociaciones agrícolas".(11)

5.- "En el Estado de Jalisco, el 7 de octubre de 1914, se expide la Ley de Manuel Aguirre Berlanga que sostiene el concepto de trabajador como el de obrero cuya labor no tenga fines administrativos. Las empleadas de comercio quedaron - fuera.

Prohíbe el trabajo de los menores de nueve años; las mayores de nueve y menores de doce, con la obligación de concurrir a la escuela, para recibir la instrucción elemental. Los mayores de doce y menores de dieciseis años debían percibir un salario mínimo de cuarenta centavos diarios".(12)

6.- La Secretaría de Gobernación, el 12 de abril de - 1915 elaboró el proyecto de Ley Sobre el Contrato de Trabajo que se conoce con el nombre de Ley Subirón. Aún cuando sus - disposiciones no son tan avanzadas como las de Veracruz y Yu

---

(11) Briceno Ruz Alberto. Op. Cit. p.p. 83

(12) Sara Biolostosky de Chazán. Op. Cit. p.p. 174.

catán, señala la necesidad de una jornada máxima de trabajo de ocho horas. Las menores de dieciseis años tendrán una -- jornada de seis horas. Prevee la creación de un organismo - que determine el salario mínimo por regiones o zonas económi cas del país".(13)

7.-"La Ley del Trabajo de Salvador Alvarado publicada el 15 de diciembre de 1915 en su capítulo V reguló el trabajo de las mujeres y de los niños y así estableció en sus artículos:

Artículo 74. Queda prohibido el trabajo en fábricas, talleres o en cualquier otro establecimiento a los niños menores de trece años y a las niñas menores de quince.

Artículo 75. Los niños menores de quince años y las - niñas menores de 18 años, no deben trabajar de noche ni en - trabajos que puedan dañar su salud o su moralidad.

Artículo 76. La condición de trabajo nocturno en el artículo anterior, no comprende a las mujeres mayores de - - edad que se ocupan en el servicio doméstico, en el cuidado - de enfermos, o en las empresas de espectáculos públicos.

---

(13) Briceño Ruiz Alberto. Op. Cit. p.p. 83

Artículo 77. Los niños menores de quince años y niñas - menores de 18 no podrán trabajar en la manufactura de productos nocivos a la salud, o en lugar de peligro .

Artículo 79. Queda prohibido el trabajo de las mujeres treinta días antes de su alumbramiento y durante los - - treinta días subsecuentes, debiendo recibir su salario completo durante este tiempo, y reservarles su puesto .

Artículo 80. En los establecimientos en donde haya - mujeres empleadas, debe haber una pieza especial en estado - de perfecta higiene en donde las mujeres puedan amamantar a - sus hijos quince minutos cada dos horas, sin computar este - tiempo al descanso". (14)

Esta ley en su exposición de motivos determinaba que el desarrollo de la industria moderna y el ensanchamiento de la producción había hecho más intensa la actividad requiriéndose del concurso de mujeres y de niños que si bien sufrían perjuicios en su salud, su utilización comprendía a exigencias de la industria contemporánea y del exceso de labores - del campo y que el Estado no podía evitar las necesidades - que obligaban a participar en el trabajo a las mujeres y a - los niños, debía proceder a garantizarlas en el trabajo a -

la mayor restricción posible en sus labores y la sujeción a ordenamientos prescritos por la ciencia.

"En el proyecto de la Ley Reguladora del Contrato de Trabajo de Zubirán Capmany de 12 de abril de 1915 en el artículo 32 prohibió la admisión al trabajo a las mujeres durante los quince días siguientes al parto y que las mujeres que críen a sus hijos disfrutarán de media hora en la mañana y - media en la tarde, durante el período de la lactancia, que - la mujer mayor de dieciocho tenía capacidad plena para con- tratar en materia de trabajo.

La Ley de Trabajo de Espinoza Mireles de 27 de octu- bre de 1916, en su artículo décimo prohíbe el trabajo noctur- no, para las mujeres de cualquier edad y el artículo 32 pro- hibe el trabajo a las mujeres durante los 40 días siguientes a su alumbramiento.

Puntualizando, las legislaciones anteriores a 1917, - que aisladamente regularon el trabajo, establecían primor- dialmente medidas protectoras para la salud de la madre tra- bajadora, salvo la Ley de Trabajo de Espinoza Mireles que -- prohibió el trabajo nocturno de la mujer" (15)

---

(15) Sara Biolostosky de Chazán. Op. Cit. p.p. 175 y 176



Así Venustiano Carranza, en su programa de trabajo, - elaborado en Veracruz ordenó la redacción de un proyecto de Ley de Trabajo, que pudiera aplicarse en el Distrito Federal, cuya influencia sería decisiva en todo el territorio nacional.

"Con estos antecedentes y con las legislaciones laborales expedidas en los Estados a partir de 1904, se instala el Congreso Constituyente que expidió la Ley Fundamental en vigor. El 10. de diciembre de 1916, Venustiano Carranza dirige un mensaje al Congreso en Querétaro, donde con claro sentido de la realidad afirma: la simple declaración de derechos, bastante en un pueblo de cultura elevada en el que la sola proclamación de un principio fundamental de orden social y político es suficiente para imponer respeto, resulta un valladar ilusorio donde, por una larga tradición y por usos y costumbres insertados, la autoridad ha estado investida de facultades omnímodas, donde se le ha atribuido poderes para todo y donde el pueblo no tiene otra cosa que hacer más que callar y obedecer.

En la sesión del 12 de diciembre de 1916, se dió lectura, por primera vez al dictamen del artículo 50. formulado por la Comisión integrada por Mújica, Román, Mendoza, Recio y Colunga. Se propuso entre otras cosas, la limitación de -

las horas de trabajo y el establecimiento de un día de descanso forzoso en la semana, sin que fuera precisamente el domingo. Igualmente la prohibición a los niños y a las mujeres para el desempeño de trabajo nocturno en las fábricas. - Volvió a presentarse en la sesión del 17 de diciembre, donde varios diputados solicitaron fuera retirado por la serie de modificaciones que debía sufrir". (16)

Así en la Constitución de 1917 el artículo 123 fue elaborado mediante largas discusiones a las intervenciones de las intervenciones de los diputados fueron reclamos de la clase trabajadora, que dieron cuerpo a los derechos consignados.

"El Diputado Andrade sostuvo que por largos años, tanto para los obreros en los talleres como para los peones en los campos, ha existido la esclavitud; que los peones labo-- ran de sol a sol y en los talleres los obreros son explota-- dos por los patronos; en los establecimientos de costura a - las mujeres se les explota inicuaente, haciéndolas trabajar de una manera excesiva, e igualmente han sido objeto de ex-- plotación los niños; por todo ello debe consignarse en ese - artículo la limitación de las horas de trabajo, ya que la mu

---

(16) Briceño Ruz Alberto. Op. Cit. p.p. 85

jer por su naturaleza es débil, en un trabajo excesivo, resulta perjudicada en demasfa.

Asimismo, el Diputado Macías presenta en la cuadragésima sesión el proyecto del artículo 5o. del 123 Constitucional, que contiene la regulación de la relación obrero patronal, a fin de armonizar en cuanto es posible, los encontrados intereses del capital y del trabajo, por la arbitraria - distribución de los beneficios obtenidos en la producción, - dada la desventajosa situación en que han estado colocados - los trabajadores manuales de todas las ramas de la industria, el comercio, la minería y la agricultura.

El artículo 123, facultó a los Congresos de los Estados para legislar sobre esta materia. La reforma del 6 de - septiembre de 1929, confirió carácter federal y el Congreso de la Unión debía expedir la Ley". (17)

---

(17) Briceño Ruiz Alberto. Op. Cit. p.p. 85 y 86.

**CAPITULO 2**

**CONDICION JURIDICA DE LA MUJER EN EL DERECHO  
LABORAL MEXICANO**

## 2.1 LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931

La Ley Federal del Trabajo de 1931 reglamentó el trabajo de la mujer en el capítulo II artículos 76, 77 y 79, el horario y los descansos pre y postnatal y en el capítulo VII, artículos 107, 108, 109 y 110 concretamente la actividad de la mujer, señalando sus prohibiciones. Los artículos anteriores determinan:

Artículo 76.-"Para las mujeres y mayores de doce - - años pero no mayores de 16, en ningún caso habrá jornada extraordinaria de trabajo".

Artículo 77.- "Las mujeres mayores de doce, pero menores de dieciseis años no podrán desempeñar trabajo nocturno - industrial ni labores insalubres o peligrosas".

Artículo 79.-"Las mujeres disfrutarán de ocho días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de un mes de descanso después del mismo, percibiendo el salario correspondiente".

Artículo 107.-"Queda prohibido respecto de las mujeres:

I.- El trabajo en expendios de bebidas embriagantes - de consumo inmediato y

II.- La ejecución de labores peligrosas e insalubres, salvo cuando a juicio de la autoridad competente se hayan tomado todas las medidas e instalado todos los aparatos necesarios para su debida protección".

Artículo 108.- "Son labores peligrosas:

I.- El engrasado, limpieza, revisión y reparación de máquinas o mecanismos en movimiento;

II.- Cualquier trabajo con sierras automáticas, circulares o de cinta, cizalla, cuchillos, cortantes, martinetes y demás aparatos mecánicos cuyo manejo requiera precauciones y conocimientos especiales.

III.- Los trabajos subterráneos y submarinos.

IV.- La fabricación de explosivos, fulminantes, sustancias inflamables, metales o alcalinos y otros semejantes,  
y

V.- Los demás que especifiquen las leyes, sus reglamentos, los contratos y los reglamentos interiores de trabajo".

Artículo 109.- "Son labores insalubres:

I.- Las que ofrezcan peligro de envenenamiento, como el manejo de sustancias tóxicas o el de materias que la desarrollan.

II.- Toda operación industrial en cuya ejecución se desprendan gases o vapores o emanaciones nocivas;

III.- Cualquiera operación en cuya ejecución se desprendan polvos peligrosos o nocivos;

IV.- Toda operación que produzca por cualquier motivo humedad continúa;

V.- Las demás que especifiquen las leyes, sus reglamentos, los contratos y los reglamentos interiores de trabajo".

Artículo 110, -"Las mujeres durante los tres meses anteriores al parto no desempeñarán trabajos que exijan esfuerzo físico considerable. Si transcurrido el mes de descanso a que se refiere el artículo 79, se encuentran imposibilitadas para reanudar sus labores, disfrutarán la licencia que salvo convenio en contrario será sin goce de salario, por todo el tiempo indispensable para su restablecimiento, conservando su empleo y los derechos adquiridos conforme al contrato.

En los establecimientos en que trabajan más de 50 mujeres, los patrones deberán acondicionar local a propósito para que las madres puedan amamantar a sus hijos".

En la legislación de 1931 se prohibió a la mujer, la borar tiempo extraordinario, por lo que respecta a las labores peligrosas e insalubres no fue una prohibición absoluta, se permitía la ejecución de las mismas cuando se hubieran tomado las medidas e instalado los aparatos necesarios para su debida protección. Asimismo la Ley de 1931 no siguió los lineamientos del Derecho Internacional, en concreto la Conferencia de Washington de 1919 que estableció un descanso mayor después del parto y atención especializada durante el mismo.

## 2.2 REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931

La Ley de 1931 fue reformada por el decreto de 29 de diciembre de 1962, publicado en el Diario Oficial de ese mismo mes y año, siendo Presidente de la República el Lic. Adolfo López Mateos.

La comisión reunió en el título nuevo los artículos 106 a 110 D las disposiciones dispersas de la Ley de 1931.

Artículo 106.-"Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres, con las modalidades consignadas en este capítulo".

Artículo 107.-"Queda prohibido la utilización del trabajo de las mujeres.



- I.- Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- II.- Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres.
- III. Trabajos subterráneos o submarinos.
- IV. Labores peligrosas e insalubres.
- V. Trabajos nocturnos industriales
- VI. Establecimientos comerciales después de las diez de la noche".

Este artículo estableció los trabajos para cuya realización quedaba prohibido utilizar mujeres.

Artículo 108.- "Son labores peligrosas.

I.- El engrasado, limpieza revisión y reparación de máquinas o mecanismos en movimiento.

II.- Cualquier trabajo con sierras automáticas, circulares o de cinta, cizallas, cuchillos cortantes, martinets y demás aparatos mecánicos particularmente peligrosos.

III.- La fabricación de explosivos, fulminantes, sustancias inflamables, metales alcalinos y otra semejantes.

IV.- Las demás que establezcan las leyes".

Artículo 109.- "Son labores insalubres:

I.- La que ofrezcan peligro de envenenamiento, como - el manejo de sustancias tóxicas o el de materiales que las - desarrollen.

II.- Los trabajos de pintura industrial en las que se utilicen la ceniza, el sulfato de plomo o cualquier otro producto que contenga dichos pigmentos.

III.- Toda operación en cuya ejecución se desprendan gases o vapores de letereos o emanación o polvo nocivo.

IV.- Toda operación que produzca por cualquier motivo humedad continua.

V.- Las demás que establezcan las leyes".

En los artículos 108 y 109 mencionó cuales son las labores peligrosas y cuáles las insalubres, siendo ejemplificativa y no limitativa su enumeración, toda vez que en la última fracción agregó que pueden ser aumentadas estas labores - por otras disposiciones.

El artículo 110 estableció los casos de excepción en que a la mujer se le permitió desempeñar labores peligrosas o insalubres y al efecto dispuso que la prohibición para esos - trabajos no regiría cuando desempeñara cargos directivos o - que poseyera un grado universitario o técnico, o los conoci--

mientos a la experiencia necesaria para desempeñarlos. Por --- otra parte en el propio artículo 110, liberó también a la - mujer de la prohibición para desarrollar labores insalubres - cuando se hubieran adoptado las medidas necesarias para la - protección de la salud a satisfacción de la autoridad compe- tente.

Artículo 110-A.-"Las mujeres no prestarán servicio ex- traordinario.

En caso de violación de esta prohibición el patrón - queda obligado a pagar por el tiempo extraordinario una canti- dad equivalente a un doscientos por ciento más del salario - que corresponda a las horas de jornada".

El artículo 110 A, siguiendo la disposición general - contenida en la Constitución prohibió el trabajo ordinario pa- ra la mujer, pero admitió que de hecho y en contra de esta - prohibición podía llegar a ejecutarlo.

Artículo 110 B.-"Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I.- Durante el periodo de embarazo no podrán ser uti- lizadas en trabajos peligrosos para su salud o la de sus hi- jos, tales como las que exijan esfuerzo físico considerable, - levantar, tirar o empujar grandes pesos; permanecer de pie -

durante largo tiempo o en operaciones que produzcan trepidación.

II.- Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto.

III.- Los períodos de descanso a que se refiere la -- fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto.

IV.- En el período de lactancia tendrán dos reposos - extraordinarios al día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

V.- Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II recibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III tendrán derecho al - cincuenta por ciento de su salario en un período no mayor de sesenta días.

VI.- Al regresar al puesto que desempeñaban siempre - que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto.

VII.- A que se computen en su antigüedad los períodos pre y posnatales".

Artículo 110 C.-"Los servicios de guarderfa infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con sus disposiciones reglamentarias".

Artículo 110 D.-"En los establecimientos en que trabajen mujeres, el patrón debe mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de las madres trabajadoras".

Los artículos 110 B, 110C y 110 D, se refieren a la - protección que otorgó a la madre trabajadora, en concordancia con el artículo 123 constitucional.

En cuanto a la protección que se dispone para la ma--dre trabajadora es más adecuada y muy superior en relación a la Ley de 1931, se aumentan el tiempo de los periodos pre y - posnatales, garantizando el regreso de la madre trabajadora - (fracción VI del artículo 110 B) y sus derechos al de guarderfa infantil, que corre a cargo del Seguro Social (artículo - 110 C)

### 2.3 LEY FEDERAL DEL TRABAJO 1970

El primero de mayo de 1970 nació a la vida jurídica la nueva Ley Federal del Trabajo, a partir de esa fecha rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123 constitucional, apartado A. El trabajo de las mujeres se reglamentó

en el título quinto en los artículos 164 al 172.

La Ley Federal del Trabajo se ocupó en el Título -- quinto del trabajo de las mujeres, en los artículos 164 al -- 172, disponían lo siguiente:

Artículo 164.- "Las mujeres disfrutaban de los mismos -- derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres".

En el artículo 164 se suprimió el párrafo final que -- establecía con las modalidades consignadas en este capítulo.

Artículo 165.- "Las modalidades que se consignan en -- este capítulo tienen como propósito fundamental, la protec- -- ción de la maternidad".

Artículo 166.- "En los términos del artículo 123 de -- la Constitución, apartado "A" fracción II, queda prohibida la -- utilización del trabajo de las mujeres en:

- I. Labores peligrosas e insalubres
- II. Trabajo nocturno industrial
- III. Establecimientos comerciales después de las diez -- de la noche".

Artículo 167.- "Son labores peligrosas e insalubres -- las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones -- físicas, químicas o biológicas del medio en que se utilice, --

son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación o del producto.

Los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que quedan comprendidos en la definición anterior".

Artículo 168.- "No rige la prohibición contenida en el artículo 166, fracción I, para las mujeres que desempeñan cargos directivos o que posean un grado universitario o técnico, o los conocimientos o la experiencia necesarias para desempeñar los trabajos ni para las mujeres en general, cuando se hayan adoptado las medidas necesarias para la protección de la salud a juicio de la autoridad competente".

Artículo 169.- "Las mujeres no prestarán servicio extraordinario.

En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada".

Este artículo en su práctica afectó a las mujeres por prohibirle trabajar tiempo extraordinario, pero también se autorizó a ella a desarrollarlo con la condición de pagar un doscientos por ciento más del salario que corresponda las horas de la jornada. Con lo anteriormente dispuesto era obvio el encarecimiento de la mano de obra".

Artículo 170.- "Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I.- Durante el período de embarazo no podrán desempeñar trabajos peligrosos para su salud o la de su hijo, tales como las que produzcan trepidación o exijan esfuerzo físico considerable, levantar tierra o empujar grandes pesos, o permanecer de pie durante largo tiempo.

II.- Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto.

III.- Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto.

IV.- En el período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa.

V.- Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionadas en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días.



VI.- Al regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto.

VII.- A que se computen en su antigüedad los periodos pre y posnatales."

Artículo 171.- "Los servicios de guardería infantil - se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias."

Artículo 172.- "En los establecimientos en que trabajen mujeres, el patrón debe mantener un número suficiente de asientos o sillas a disposición de las madres trabajadoras".

En los artículos 170 , 171 y 172 se refiere a la protección que otorgó la Ley de 1970 a la madre trabajadora, - siendo sustancialmente igual que la reforma de 1962, modificándose únicamente la fracción IV del artículo 110 B que determinaba lo siguiente:

IV.- En el período de lactancia tendrán dos reposos - extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos.

La disposición del artículo 171, atribuye al Instituto Mexicano del Seguro Social la prestación de los servicios de guardería infantiles, tiene ahora un interés especial al -

efectuarse la reforma al artículo 123 Constitucional apartado A fracción XXIX, se declara que la Ley del Seguro Social debe comprender este tipo de prestación en favor de la trabajadora. Por otra parte ya ha sido consagrado en la Ley del Seguro Social en los artículos 184 a 193 su obligación con el trabajador.

#### 2.4 REFORMA DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

Previamente a la reforma de la Ley de 1970, en lo relativo a la igualdad del hombre y la mujer se hizo necesario reformar la declaración de los derechos sociales contenida en el artículo 123 Constitucional, sujetarse a la ley reglamentaria. Por virtud del decreto de 27 de diciembre de 1974 publicado en el Diario Oficial el 31 de ese mismo mes y año, se reformaron las fracciones II, V, XI, XV, XXV y XXIX del artículo 123 antes mencionado quedando en la forma siguiente:

Artículo 123.- "El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo.

I...

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas, quedando prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciseis años. (Se suprimió de la prohibición anterior a las mujeres).

III y IV...

V.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para la salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anterior a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios al día, de media hora cada uno para alimentar a hijos.

VI a X...

XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentar las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario po

drá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Las menores de dieciseis años no serán admitidas en esta clase de trabajos.

(De esta disposición se suprimió la prohibición para la mujer de trabajar tiempo extraordinario, de acuerdo con las nuevas reformas puede laborarlo y se regula por la disposición anteriormente citada en igualdad de condiciones que el trabajo desarrollado por el hombre).

#### XII a XIV...

XV.- El patrón estará obligado a observar de acuerdo con la naturaleza de su negociación los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores y del producto de la concepción cuando se trata de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso.

(La fracción anterior fue adicionada con la frase "y el producto de la concepción, cuando se trata de mujeres embarazadas;" extendiendo a ellas los beneficios protectores a que se refiere el artículo).

XVI a XXIV...

XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para estos, ya se efectúe por Oficinas Municipales, bolsa de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia (se adicionó el último párrafo, siguiendo la idea orientadora de quien debe existir igualdad de oportunidades para el hombre y la mujer).

XXVI a XXVII...

XXIX.- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella considera seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asalariados y otros sectores y sus familiares".

Sentadas las bases o lineamientos de la declaración de los derechos sociales, las demás leyes reglamentarias deben adoptarse y de ahí dos reformas a cada una de ellas para hacerlas congruentes con las enunciadas del artículo 123

Constitucional, que es de hacerse notar, fue reformado en sus apartados A y B, y que como consecuencia de ello se reformó la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Las reformas eliminan antiguos obstáculos que venían interponiéndose a la mujer en forma discriminatoria y ensanchan su acceso al mercado de trabajo y logran estatuir en la legislación un tratamiento igual para ambos sexos, lo que implica igualdad de oportunidades en material laboral, con la salvedad del relativo a los ciclos de gestación y lactancia.

## 2.5 LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE

La reforma del 31 de diciembre de 1974.- En la ante sala del año internacional de la mujer, que se celebró en el año 1975, el Presidente de la República Mexicana Luis Echeverría Alvarez, promulgó el decreto que reformó y adicionó los artículos 4º, 5º, 30º; y 123º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Decreto del 27 de diciembre de 1974, diario oficial del día 31), en relación a lo que llamó igualdad jurídica de la mujer. Paralelamente se publicó con fecha 5 de diciembre de 1974, para entrar en vigor sesenta días después de su publicación la reforma y -

adición a diversos cuerpos legales y, en especial a los --- artículo 5ºfracción IV y XII, 132 fracción XXVII, 133 fracción I, 154, 155, 159, 166, 167, 170 fracción I, 423 fracción VII 501 fracciones III y IV de la Ley federal del Trabajo, derogándose de la misma los artículos 168 y 169.

"La exposición de motivos de la iniciativa de reforma constitucional hizo incapié en la diferente participación de la mujer, en relación con el hombre, dentro de las actividades productivas. En la ya de por sí baja población económicamente activa en el país 13 millones de personas en 1970, el 81% corresponde a los varones y sólo el 19% al sector femenino, es decir únicamente la quinta parte de la población económicamente activa de México está compuesta por mujeres. Más significativo es aún el que las mujeres casadas sólo alcancen de un 15 a un 17% el número de las que trabajan. La diferencia en perjuicio de la mujer en los problemas de empleo y subempleo, también fue puesta de manifiesto. Para superar estos contrastes diría la iniciativa, es necesario que en el plano constitucional quede asentado claramente al lado de otros grandes principios, rectores de la vida social, la igualdad entre hombres y mujeres. Y después precisando el concepto se diría que: En las circunstancias actuales de nuestro avance social, la única diferencia que puede establecerse válidamente entre los derechos -

de la mujer y del varón será aquella que se derive de la --  
protección social a la maternidad, preservando la salud de  
la mujer y del producto en los períodos de gestación y de -  
la lactancia.

La norma fundamental resultante de la reforma según  
el nuevo artículo 4° Constitucional: El varón y la mujer -  
son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y -  
el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a -  
decidir de manera libre, responsable e informada sobre el -  
número y el esparcimiento de los hijos". (18)

Para hacer congruente toda legislación laboral con  
las nuevas ideas contenidas en el título quinto del trabajo  
de las mujeres, se hizo necesario reformar otras disposicio  
nes de la Ley Federal del Trabajo y son las siguientes:

Artículo 5°.- "Las disposiciones de esta Ley son de  
orden público, por lo que no producirá efecto legal, ni im-  
pedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita  
o verbal, la estipulación que establezca:

I a III...

IV.- Horas extraordinarias de trabajo para los meno  
res de dieciseis años.

---

(18) De Buen Lozano Nestor "Derecho del Trabajo" Tomo II Editorial Por-  
rúa, S.A. Sexta Edición México, D.F. 1985 p.p. 370.



V a XI ...

XII.- Trabajo nocturno industrial o el trabajo después de las veintidos horas, para menores de dieciseis años.

XIII...

En el artículo quinto se suprimió de su texto lo relativo a las prohibiciones de trabajo extraordinario de la mujer, trabajo nocturno y en establecimientos comerciales - después de las veintidos horas.

Artículo 132. "Son obligaciones de los patrones:

I a XXVI...

XXVII.- Proporcionar a las mujeres embarazadas la - protección que establezcan los reglamentos".

El artículo 132 en su fracción XXVII, sigue la idea principal de las nuevas reformas la protección a la madre - trabajadora.

Artículo 133. "Queda prohibido a los patrones:

I.- Negarse aceptar trabajadores por razón de edad o de su sexo".

Se reformó el artículo 133 en su fracción I, para - que la mujer tuviera las mismas oportunidades de trabajo -

que el hombre."

Artículo 154.- "Los patrones estarán obligados a -- preferir en igualdad de circunstancias a los trabajadores - mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes les - - hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, a quienes no teniendo a su cargo ninguna otra fuente de ingreso - económico tengan a su cargo una familia y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.

Si existe contrato colectivo y este contiene cláusula de admisión la preferencia para apoyar las vacantes o -- puestos de nueva creación se regirá por lo que disponga el contrato colectivo y el estatuto sindical.

Se entiende por sindicalizado a todo trabajador que se encuentre agremiado a cualquier organización sindical legalmente constituida."

El artículo 155.- (se reformó nuevamente por el Decreto de 28 de mayo de 1976, publicado en el Diario Oficial de 2 de julio del mismo año y entró en vigor al día siguiente, en los términos siguientes.

Artículo 155.- "Los trabajadores que se encuentren en los casos del artículo anterior y que aspiren a un puesto vacante o de una nueva creación, deberán presentar una -

solicitud a la empresa o establecimiento indicando su domicilio y nacionalidad, si tienen a su cargo una familia y - quienes dependan económicamente de ellos, si prestaron servicios con anterioridad y por qué tiempo, la naturaleza de trabajo que desempeñaron y la denominación del sindicato al que pertenezcan, a fin de que sean llamados al ocurrir algun na vacante o crearse algún puesto nuevo; o presentarse a la empresa o establecimiento al momento de ocurrir la vacante o de crearse el puesto, comprobando la causa en que funden su solicitud."

El artículo 159 (nuevamente se reformó a través del Decreto de 27 de abril de 1978, publicado en el Diario Oficial de 2 de julio del mismo año y entró en vigor al día si guiente, para quedar como sigue):

"Las vacantes definitivas, las provisionales con du ración mayor de treinta días y los puestos de nueva crea- - ción, serán cubiertos escalafonariamente, por el trabajador de la categoría inmediata inferior, del respectivo oficio o profesión.

Si el patrón cumplió con la obligación de capacitar a todos los trabajadores de la categoría inmediata inferior a aquella en que ocurra la vacante, el ascenso corresponderá a quien haya demostrado ser apto y tenga mayor antigüe--

dad. En igualdad de condiciones, se preferirá al trabajador que tenga a su cargo una familia y, de subsistir la igualdad, al que, previo examen, acredite mayor aptitud.

Si el patrón no ha dado cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 132, fracción XV, la vacante se otorgará al trabajador de mayor antigüedad y, en igualdad de esta circunstancia, al que tenga a su cargo una familia.

Tratándose de puestos de nueva creación para los cuales, por su naturaleza o especialidad, no existan en la empresa trabajadores con aptitud para desempeñarlos y no se haya establecido un procedimiento para tal efecto en el contrato colectivo, el patrón podrá cubrirlos libremente.

En los propios contratos colectivos y conforme a lo dispuesto en esta Ley, se establecerá la forma en que deberán acreditarse la aptitud y otorgarse los ascensos".

El enunciado del título quinto fue modificado, decía - "TRABAJO DE LAS MUJERES Y DE LOS MENORES" se cambió a - "TRABAJO DE LAS MUJERES" adicionándose a la Ley del Título quinto, en el enunciado del "TRABAJO DE LOS MENORES".

El régimen legal actual se incluye en el título quinto "Trabajo de las mujeres" y se integra con los artículos 164 a 172. De éstos quedan derogados los artículos 168

y 169.

Artículo 164....

El artículo 165...

Artículo 166.- "Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que surja perjuicio su sa lario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su tra bajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno - industrial, en establecimientos comerciales, o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias."

Se mantiene en alguna medida y además en forma adecuada, la prohibición de que las mujeres no realicen labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, - en establecimientos comerciales después de las diez de la - noche y en horas extraordinarias, cuando se ponga en peli-- gro su salud o la del producto, tanto durante la gestación como la lactancia, por ello no será un motivo suficiente pa ra afectar su salario, ni prestaciones o derechos de la tra bajadora.

Artículo 167.- "Para los efectos de este capítulo - son labores peligrosas e insalubres las que, por la natura-

leza del trabajo, por las condiciones física, química y biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación o del producto.

Los reglamentos que se expiden determinarán los trabajos que quedan comprendidos en la definición anterior."

Artículo 168.- Derogado por el artículo tercero del decreto de 27 de diciembre de 1974, publicado en el diario oficial de 31 del mismo mes y año, en vigor 60 días después de su publicación.

Artículo 169.- Derogado por el artículo tercero del decreto de 27 de diciembre de 1974, publicado en el diario oficial de 31 del mismo mes y año, en vigor 60 días después de publicación.

Artículo 170.- "Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos.

I.- Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifique un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen

o puedan alterar su estado psíquico y nervioso."

II a VII...

Artículo 171 ...

Artículo 172 ...

Artículo 423 "El reglamento contendrá:

I a VII ...

VII.- Labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores y la protección que deben tener las trabajadoras embarazadas.

VIII a XI... "

El artículo 423 se reformó en su fracción séptima - para proteger a las trabajadoras embarazadas.

NOTA: El artículo 501 (se reformó posteriormente por Decreto de 30 de diciembre de 1975, publicado en el Diario Oficial de 31 del mismo mes y año en vigor al día siguiente como sigue).

III.- A falta de cónyuge superviviente, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cón-

yuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos --- hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

IV.- A falta de cónyuge superviviente, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador, concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior en la proporción en que cada uno dependía de él.

El artículo 501 sufrió modificaciones como consecuencia de la igualdad establecida, disponiendo derechos a favor del hombre, esposa o concubino de la trabajadora fallecida, en caso de estar imposibilitada para laborar.

## 2.6 LEY FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRÁTICO VIGENTE

Los trabajadores que prestaban servicios al gobierno no quedaron contemplados en la Declaración de derechos sociales de 1917.

Estando facultados los Estados, conjuntamente con la Federación, para regular la materia de trabajo, algunos decidieron normar las relaciones laborales con sus trabajadores y otros se abstuvieron de hacerlo.



Por mucho tiempo se tuvo la idea de que las relaciones entre el empleo público y los órganos del Estado no podían ser objeto de reglamentación semejante y los tratadistas del Derecho Administrativo se encargaron de señalar características de la función pública y de los nexos que unen al servicio público y al gobierno, muy diferentes a los del obrero con el empresario. Desde luego es innegable que este último caso el patrón persigue un fin lucrativo en la actividad económica que desarrolla en tanto que el gobierno tiene a su cargo los servicios públicos y para ello se organiza toda la maquinaria administrativa en que tiene un papel principal el empleado público.

El Proyecto de Código Federal del Trabajo, de julio de 1929 de Emilio Protes Gil, en su artículo 3º, consideraba sujeto de regulación el trabajo realizado para el Estado.

En el año de 1938, el Presidente de la República General Lázaro Cárdenas inició la expedición del Estatuto Jurídico de los Empleados al Servicio de la Federación, con el objeto de crear una legislación propia para la burocracia la que reglamentaría a partir de esa fecha la relación laboral, el cual fue abrogado por un nuevo Estatuto en 1941, y este último tuvo importantes reformas en 1947.

Transcurrido el tiempo en 1960 el Presidente Adolfo López Mateos inició la reforma del artículo 123 Constitucional para incluir dos apartados el "A" que se refiere a las relaciones obrero-patronales y el "B" que abarca las relaciones entre los poderes de la Unión, los Gobiernos de los Estados, Territorios Federales y el Distrito Federal y sus Trabajadores.

En diciembre de 1963 se expide la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional.

Estableciendo la jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho a siete horas, respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario.

Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso con salario íntegro.

Los trabajadores gozarán de vacaciones, que nunca serán menores de veinte días al año.

A la mujer se le reconoció su trabajo desarrollado pagándole el mismo salario que al hombre, cuando su actividad de trabajo sea el mismo.

Se les reconoció el derecho de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, - aptitudes y antigüedad.

En cuanto a prestaciones sociales, se ven favorecidas de la siguiente forma:

Se les cubrieron los accidentes y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad, jubilación, invalidez, vejez y muerte.

La mujer durante el período de embarazo, se le protegió para no realizar trabajos que pusieran en riesgo su - integridad física y la del producto.

Los familiares se ven beneficiados al recibir atención médica y medicinas en los casos, y en la proporción - que determine la ley.

Los trabajadores al servicio del estado, no impor--tando sexo, se ven favorecidos por los préstamos a corto - plazo, se les otorgan préstamos para reparar o modificar su casa habitación conforme a los programas económicos del estado.

El 18 de septiembre de 1974, el Ejecutivo Federal - envió al Congreso proyecto de reformas y adiciones a la - - Constitución, en sus derechos, en sus artículos 4°, 5°, 30

y 123, como un reconocimiento a la dignidad de la mujer, -- se consigna su igualdad jurídica con el varón y se eliminan las dificultades para el desarrollo de su plena actividad.

Se reforma el artículo 123, apartado "B", fracciones VIII y XI inciso c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

B ....

I a VII ....

VIII.- Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única -- fuente de ingreso a su familia.

IX a X ...

XI ...

a) y b) ...

c).- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fi

jada aproximadamente para el parto y de otros dos meses de descanso después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

Las reformas propuestas al artículo 123 Constitucional en el apartado A y B eliminan los antiguos obstáculos que han acaecido en forma discriminatoria para la mujer las reformas amplian su acceso al mercado de trabajo y estatuyen igual tratamiento en ambos sexos, lo que implica igualdad de oportunidades en materia laboral, con la salvedad en su parte relativa a los ciclos de gestación y lactancia..

El proemio del apartado B del artículo 123 determina expresamente que ese marco jurídico es aplicable a los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal.

Existen múltiples organismos descentralizados cuyas relaciones laborales son objeto de la Ley Reglamentaria

del apartado B. Algunos de estos organismos se mencionan en el artículo 1° de la Ley Federal de los Trabajadores -- al Servicio del Estado, tratándose de una mera enumeración enunciativa.

Los trabajadores al Servicio del Estado encuentran reguladas sus relaciones laborales en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en ella se reconoce que los burócratas tienen derechos y obligaciones en su relación laboral.

Determina la Ley:

Artículo 2 al 14...

Artículo 15.- Nombramientos.

Artículo 21, 22, 23, 24 y 25.- La jornada de trabajo

Artículo 26.- Tiempo Extraordinario.

Artículo 27.- ...

Artículo 28.- Período Pre y Post Natal.

Artículo 29 al 38.- ...

Artículo 39.- Pago de tiempo extraordinario.

Artículo 40 al 42 bis ...

Artículo 43.- "Son obligaciones de los titulares a -- que se refiere el artículo 10. de esa Ley.

I.- La existencia de igualdad en ambos sexos en caso de ascensos escalafonarios.

II al IV ...

VI.- Los beneficios de seguridad y servicios sociales

a)...

b) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad.

c) Jubilación y pensión por invalidez, vejez o muerte de la siguiente forma:

I) Actualmente la mujer se puede jubilar por 28 años de servicio activo y con una edad no menor de 55 años.

II) Puede obtener el derecho a pensionarse si tiene 15 años de servicio activo, además debe tener una enfermedad profesional que ampare su invalidez, para poderla hacer efectiva.

III) Por vejez también conocida como cesantía, cuando tiene 15 años de servicio activo y una edad mayor de 55 años.

IV) Por muerte cuando el cónyuge haya fallecido y éste tuvo 15 años de servicio activo cuando menos al servicio del estado, (siendo personal de base, como requisito), no importando la edad que tenía el mismo.

Es necesario mencionar que únicamente tienen derecho a estas prestaciones el personal de base.

d)...

e) Establecimiento de centros para vacaciones y para recuperación de guarderías infantiles y de tiendas económicas".

f)...

g)...

h)...

Artículo 44 al 92....

La Legislación que reglamenta el trabajo burocrático contiene diversas disposiciones diferentes a las expresadas por el apartado "A" con la relación Obrero-Patronal, cierto que los trabajadores al Servicio del Estado gozan de ciertos privilegios laborales, pero en lo que se refiere a igualdad con los trabajadores del apartado "A" existe una gran diferencia.



### **CAPITULO 3**

## **LA MUJER Y EL CONTRATO DE TRABAJO**

### 3.1 CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA RELACION LABORAL

Muchos han sido los doctrinarios que han ubicado - el derecho del trabajo dentro del derecho social, el cual se ha definido como "los que proponen entregar la tierra" a quien trabaja y asegurar a los hombres que vierten su -- energía de trabajo a la economía, la salud y la vida y un ingreso, en el presente y en el futuro que haga posible un vivir conforme con la naturaleza, la libertad y la digni-- dad humana." (19)

Analizando el contenido de la definición se puede - encuadrar al derecho del trabajo como una rama del Derecho Social, y sin dejar de considerar que también regula los - derechos individuales contenidos en la Carta de los Dere-- chos Humanos, misma que ha sido recogida por la Constitu-- ción, que lo eleva a la categoría de garantía individual. Se concluye que la definición que encuadre al derecho del trabajo deberá tomar en cuenta no sólo la declaración de - los derechos humanos, sino también el sentido estricto de la ley. A continuación se citarán algunas definiciones -

---

(19) De la Cueva Mario. "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", Editorial Porrúa, S.A. Sexta Edición, Tomo I. México, D.F. 1981. -- p.p. 80.

que contemplan ambos aspectos:

"Derecho del trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana". (20)

"Derecho del trabajo es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores, en juego mediante la realización de la justicia social". (21)

"Es la norma que propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital". (22)

Cada una de sus definiciones concretan o amplían los mismos elementos, pero de hecho todas dan la idea de Derecho del Trabajo aunada a la retribución e igualdad. La Ley Federal del Trabajo señala la finalidad principal del

---

(20) Trueba Urbina Alberto. Op. Cit. p.p. 135

(21) De Buen Lozano Nestor. Op. Cit. T.I. p.p. 131

(22) De la Cueva Mario. Op. Cit. p.p. 85

Derecho Laboral, diciendo que son las normas que tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones.

De lo anterior es factible decir que el Derecho del Trabajo es el conjunto de normas jurídicas que regulan y equilibran las relaciones entre patrón y trabajador, dando los requerimientos mínimos de subordinación y remuneración para la socialización de la vida humana.

Ahora que se ha contemplado el Derecho del Trabajo desde un punto de vista objetivo, conviene citar algo acerca de su trascendencia social, ya que no se concibe una humanidad sin trabajo en los tiempos más remotos.

Las normas del Derecho Laboral han pretendido desde el principio crear un equilibrio entre las fuerzas y se han ido integrando poco a poco a base de luchas por parte de los trabajadores, ampliando su aplicación a diversos sectores de trabajo, haciendo uso de los derechos inherentes al individuo para lograr su fin de justicia a pesar de las reyertas por parte de los patrones, que son quienes tienen en sus manos el capital.

Lo mismo ocurrió al momento de hacer que la mujer entrara a formar parte activa del Derecho del Trabajo; ha sido una fuerte lucha que comenzó con una explotación ímpia

y que ha culminado con el hecho de reconocer a la mujer -- derechos iguales a los del hombre.

Después de considerar la función y objeto del Derecho Laboral como de su estatuto, es menester hacer referencia al acto motor de su aplicación, es decir, la relación de trabajo.

1.- La Ley Federal de Trabajo en su artículo 20 -- prescribe: "Se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario."

2.- Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

Por referirnos al contrato, que es el acto bilateral por excelencia, destacamos los siguientes elementos -- esenciales:

- "a) Consentimiento.
- b) Objeto posible.

El consentimiento, puede definirse como el acuerdo de voluntades para constituir una relación individual de -

trabajo.

El consentimiento se manifiesta, en el contrato de trabajo de dos maneras: expresamente, cuando las partes - en forma verbal o escrita proponen y aceptan mutuamente - las condiciones y tácitamente, cuando las partes realizan una serie de hechos que presuponen la aceptación, la prestación de un servicio subordinado y el pago de un salario. Así en el artículo 21 se señala: "Se presume la existen--cia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe."

El objeto posible, suele distinguirse entre objeto directo con el contrato y objeto indirecto. El primero consiste en la creación o transmisión de obligaciones. El indirecto es la cosa o conducta sobre la que recae la obligación. Así, en la obligación de dar, el objeto indirecto - será aquello que debe darse. El objeto indirecto tiene un contenido material o bien, constituye una conducta positiva (hacer) o negativa (no hacer). Las obligaciones de ha--cer y de no hacer, a su vez habrán de ser posibles y lícitas." (23)

---

(23) De Buen Lozano Néstor. "Derecho del Trabajo", Editorial Porrúa, S.A. Sexta Edición, México, D.F. 1985 p.p. 511 y 513 T.I.

La prestación del trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado, producen los mismos efectos.

Dicho precepto no hace una real distinción entre relación y contrato de trabajo, por ello es factible que al referirse al contrato se le da el tratamiento de un simple elemento de forma, que remitiéndose a la teoría general del derecho se perfecciona con el simple acuerdo de voluntades, mismo que se presume cuando existe la relación. Entonces puede decirse que el contrato de trabajo es un elemento que le da formalidad a la relación, estando sujeto a lo mínimo establecido por la Ley.

Asimismo, se ha tomado como punto de partida a la propia ley, pero dentro de la doctrina existen tesis que apoyan la teoría contractualista en tanto que otras a las relacionista. Hasta el momento siguen las discusiones y no se ha llegado a un acuerdo, por ello es que la ley, que no tiene por misión hacer definiciones, equipará ambas figuras al vínculo que existe.

"Algunas diferencias entre ambas figuras se basan en que la relación se inicia en el momento en que se comienza a prestar el servicio. El contrato se perfecciona por el acuerdo de voluntades; esto es que se puede hacer -

el contrato sin que se comience a laborar, o sea sin que exista la relación de trabajo hace que se presuma la existencia de un contrato." (24)

De lo anterior, se pueden separar los elementos que se dan dentro de la relación laboral; personas, prestación de un servicio, subordinación y retribución. Cada uno de los cuales se detallarán y se vincularán con el trabajo femenino.

### 3.2 SUJETOS DEL DERECHO DEL TRABAJO

En el inciso anterior se vió uno de los elementos que intervienen en la relación laboral que son las personas, mismas que configuran el punto de atención dentro de este tema.

Partiendo de lo más general, la palabra sujeto remitite a una persona de la cual se desconoce su denominación pero que cuya participación es inminente. Si se toma este concepto y se ubica en el derecho, se puede decir que son sujetos todas aquellas personas que intervienen en una relación jurídica como parte generadora de la misma; así serán sujetos del Derecho del Trabajo todos los que inter-

---

(24) Enquerio Guerrero. Op. Cit. p.p. 72



vienen en la relación jurídico laboral, ya sean prestadores de servicio o beneficiarios del mismo; es decir, que cualquier individuo en tanto sea capaz de derechos y obligaciones, puede ser sujeto del Derecho Laboral.

En el Derecho Mexicano del Trabajo aparecen básicamente dos tipos de relaciones jurídicas individuales y relaciones jurídicas colectivas. En la primera, concurren los que prestan y los que reciben el servicio en forma directa e inmediata; por el contrario en la colectiva, en las bases sobre las cuales se prestan los servicios, los sujetos de la relación se fijan en cuanto al objeto de la prestación. Así que mientras en la primera, el prestador de servicio es una persona física en la segunda concurre un sindicato.

Cabe aclarar que las personas que representan a quienes reciben el servicio o a quienes lo prestan se limitan a fijar las bases sobre las cuales laboran los sujetos de la relación jurídica. En el Derecho Laboral son el trabajador y el patrón; el primero presta el servicio y el segundo es el beneficiario del mismo.

Siempre se han tenido dentro de la doctrina grandes discusiones acerca del concepto trabajador. Al inicio del capítulo se ha hablado de que la ley laboral tiene entre -

una de sus finalidades la de proteger a la clase trabajadora ; entonces conviene hacer un análisis del hombre trabajador en torno al estatuto laboral.

En múltiples ocasiones se utilizan como sinónimos - los términos empleado, obrero y trabajador, pero si se parte de que el Derecho del Trabajo nació con el fin de proteger la actividad del hombre, el término más correcto será el de trabajador.

- Si consideramos que la palabra trabajo se define como la acción y efecto de trabajar, el término citado se afirma.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 8° señala, trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un servicio personal subordinado. Aclarando que trabajo es toda aquella actividad material o intelectual.

Como se observa, la definición contenida en la Ley da un término genérico en el cual se puede ubicar a cualquier persona, para hacerla participe de la protección que la misma ley otorga.

Es menester llegar a la definición de otra figura - que da origen a la relación laboral, el patrón, concepto - que tiene no sólo implicación jurídica, sino también econó

nómica, política y social. De la misma forma que en el caso anterior existen diversas acepciones para denominar al patrón, tales como empleador, empresario, locatario. Etc., inclusive en el artículo 123 se emplean diversos términos.

Y al definir el concepto de trabajador se hizo alusión al patrón al hablar de la persona física o moral que recibe el trabajo de otra. Este concepto aparece necesariamente vinculado a la relación laboral. La ley en su artículo 10° define patrón: "La persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores". Doctrinariamente se considera que la definición es incompleta, ya que si el concepto esta vinculado con la relación laboral, deja a un lado los términos subordinación y remuneración. A continuación se presenta una definición que incluye ambos elementos.

"Patrón es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero, que trabaja en su beneficio, mediante una retribución". (25)

En términos generales tanto la definición de la Ley como la anterior cita contemplan la misma figura, únicamente complementada con los conceptos jurídicos que la primera

---

(25) De Buen Lozano Néstor. Op. Cit. p.p. 479 T. I.

no incluye.

Por último, se va a hacer referencia al hecho de -- que a diferencia del trabajador, el patrón puede ser una - persona física o moral. Sociológicamente se considera al - patrón como representante del poder económico o del capi-- tal; es lógico que el capital exista, con mayor razón en - una sociedad que emplea el trabajo de los demás, y no en - manos de una persona, misma que tiene que hacer frente a - los gastos del sostenimiento de un negocio y a todas las - prestaciones exigidas por los trabajadores.

Las figuras del patrón y trabajador son esencialmente las que componen la relación laboral; son las que dan - origen, producen y reciben sus efectos. Sin embargo, en la práctica jurídica existen otros sujetos que de una u otra manera tienen ingerencia en la relación, mismos que por causa de la trascendencia de los anteriores, escapan al objetivo de este estudio.

### 3.3 LA MUJER COMO SUJETO EN EL DERECHO LABORAL.

En el subcapítulo anterior quedó asentado que cualquier persona puede ser sujeto del Derecho del Trabajo. Jurídicamente, la Constitución en sus artículos 5 y 123 establece tanto la libertad del trabajo, como los lineamientos

mínimos sobre esta materia con base en la organización y bienestar del Estado, por eso limita la libertad de trabajar a los menores de catorce años; con excepción de esto cualquier persona puede laborar sin que se establezcan diferencias de ninguna clase, con la única condición de que la profesión, industria, arte, comercio o trabajo a que se dedique sea lícito tanto en su forma como objeto.

La Ley Federal del Trabajo, como reglamentaria del artículo 123 Constitucional, vacía en su articulado la intención del Constituyente y reitera lo relativo a la libertad de trabajo y al trabajo femenino, regulando (en cuanto al hecho mismo de la prestación), la parte general y dadas las funciones biológicas y sociales que la mujer representa, se consigna en el capítulo de trabajos especiales el trabajo femenino, lo cual tiene como propósito fundamental la protección a la maternidad.

Se ha visto que la mujer es sujeto del Derecho del Trabajo; como tal tiene obligaciones y derechos que la ley otorga sin dejar de contemplar, desde luego, que la constitución física femenina es distinta a la del varón, y esto es de trascendental importancia en el desarrollo social y económico del país.

Es menester mencionar que las aptitudes psicológicas

de la mujer, diferentes a las del varón, hacen que en cierta clase de trabajo en que se requiere minuciosidad, práctica y orden, se prefiera al elemento femenino. Existen -- otras labores que siguen encomendadas al hombre y en las -- que desgraciadamente la mujer no puede participar por su -- condición biológica.

"Asimismo, la Constitución en sus artículos 4º, 5º y 123 en su apartado A y B que declaran la igualdad de ambos sexos ante la ley (Diario Oficial de la Federación 31 de diciembre de 1974), lo que ha sido la base para que la gran mayoría de los ordenamientos la sostengan en cuanto a la -- conducta que regulan. Así se tiene que el Código Civil y la Ley Federal del Trabajo hacen patente la identidad e -- igualdad de los derechos del varón y de la mujer." (26)

"En 1974 se reformaron tanto la Constitución Política como la Ley Federal del Trabajo para consignar las libertades que ahora se otorgan a la mujer en materia de trabajo, consecuentes con el criterio de equipararlo al hombre en sus derechos." (27)

"Por consiguiente la mujer debe disputar la absoluta igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y --

---

(26) De Buen Lozano Néstor. Op. Cit. p.p. 365. T.II

(27) Buquerio Guerrero. Op. Cit. p.p. 39

obligaciones y en cumplimiento de sus responsabilidades. En general los ordenamientos del país contienen notables avances en esta materia. "(28)

El adelanto ha sido grande, la mujer en mayor o menor grado ha participado en la actividad social a través del tiempo, si bien no como hubiera deseado ella, actualmente participa en forma activa en el desarrollo socio-económico del país. Su labor es de apreciarse reconociendo su esfuerzo que desarrolla en cualquier campo de trabajo que se desempeña.

### 3.4 LA REMUNERACION SALARIAL DEL TRABAJO DE LA MUJER

Al definir a la relación individual de trabajo, -- habíamos asentado que la prestación de un trabajo personal subordinado es uno de sus elementos y el segundo de estos elementos, lo constituye el salario.

"El Salario.- El significado etimológico de la palabra, de antiguo origen, significaba el pago o estipendio -- con que los patrones en épocas remotas pagaban a los trabajadores por las labores realizadas; pago que hacían con --

---

(28) Instituto Nacional de Estudios del Trabajo. "Participación de la Mujer en la Vida Económica del País". I.N.E.T. Congreso del Trabajo. 1975. p.p. 46

sal a manera de moneda y de allí que a los pagos de las labores realizadas por los trabajadores se les siga llamando salarios". (29)

En el amplio sentido de la palabra, salario es la remuneración de toda actividad productiva del hombre. Comprende, no solamente la remuneración de los obreros, sino también del personal técnico y administrativo. El salario se recibe en dinero y en especie según los servicios que presta el asalariado y varía según las condiciones de éste para desempeñar aquellos servicios.

De acuerdo a la definición del artículo 82, de la Ley Federal del Trabajo, salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. Esta definición nos determina que desde el punto de vista económico el salario va directamente relacionado con el factor productivo del trabajo del hombre.

Así nuestra Ley Federal del Trabajo en su artículo 82 al definir al salario, reafirma lo establecido en el artículo 20 del mismo ordenamiento, que define a la relación y al contrato de trabajo bajo el supuesto de la prestación de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un

---

(29) Bermudes Cisneros Miguel. "Las Obligaciones en el Derecho del Trabajo". Cárdenas Editor y Distribuidor. Primera Edición. México, D.F. 1978, p.p. 79.



salario mínimo y abandona el criterio de la anterior ley - que señalaba que el salario se cubría a cambio del contrato de trabajo.

De los términos del artículo 85 de la Ley Federal - del Trabajo se desprende claramente que el salario no consiste únicamente en la cantidad de dinero que en forma periódica y regular paga el patrón al trabajador, sino que -- además de esa prestación están comprendidas en el mismo todas las ventajas económicas establecidas en el contrato a favor del trabajador.

"Asimismo, la única fuente de ingreso del trabajador (a) es el salario una de las formas de remuneración del servicio prestado y que tiene además por objeto satisfacer las necesidades alimenticias, culturales y de placer del trabajador y de su familia."(30)

El salario además de ser una noción económica es un valor social, pues para quienes lo reciben constituye un ingreso esencial, cuya periodicidad asegura la subsistencia - de los mismos y sus familias al entregar su fuerza de trabajo en beneficio del capital, compromete su persona con una labor digna y honesta, en tal consideración debe recibir a

---

(30) Trueba Urbina, Alberto. Op. cit. p.p. 291

cambio lo necesario para llevar una vida digna e inclusive -- le asegure un futuro decoroso a él (ella) y a su familia.

#### 3.4.1 JORNADA DIARIA

El derecho del trabajo se comprendía en la lucha de los trabajadores por obtener un salario remunerador y una jornada justa. La jornada de sol a sol resultó, en su época una jornada humana, por constituir una limitación al trabajo. El trabajador en los inicios de la historia del derecho laboral se encontraba a disposición del patrón sin límite de tiempo, se debe recordar los hacinamientos humanos a los que llegaba el operario a descansar sólo durante el tiempo que le parecía conveniente al amo; en este descanso el trabajador no disponía de su tiempo, ya que si era requerido, debía regresar a la jornada o quedarse incluso sin descanso.

"Tomando como antecedente lo antes citado, en Francia, por decreto del 2 de marzo de 1848, el Gobierno Provisional redujo a diez horas el trabajo en París y a once en provincia. La Ley del 9 de septiembre de 1848 fijó en doce horas de duración máxima del trabajo para los operarios adultos en establecimientos industriales. La Ley del 29 de junio de 1905, modificada el 31 de diciembre de 1913, limitaba a

ocho horas la duración diaria del trabajo en los mismos.

En Italia, la ley del 16 de junio de 1907, fijó en diez horas y media la duración máxima del trabajo, en los arrozales; la ley del 23 de marzo de 1908 prohibía el trabajo nocturno en la industria del pan. En Alemania el gobierno provisional expidió la ordenanza del 23 de noviembre al 17 de diciembre de 1918, que instituyó la jornada de ocho horas en establecimientos industriales y en minas.

La jornada de ocho horas se estableció después de - 1919, de acuerdo con la diversa naturaleza de los servicios. El tratado de Versalles, en la parte dedicado a la creación de la O.I.T. (artículo 427) y la primera Conferencia en - - Washington en 1919, aprobaron limitar a ocho horas la jornada máxima de trabajo.

La legislación laboral del Estado de Jalisco, del 2 de septiembre de 1914, determinó que la jornada quedara - comprendida de las ocho a las diecinueve horas e impuso la obligación de dos horas de descanso a mediodía. El proyecto de ley sobre contrato de trabajo del 12 de abril de 1915, - reconoció la necesidad de limitar la jornada máxima de trabajo a ocho horas y para los menores a seis horas.

La Constitución de 1917 establece la jornada máxima de trabajo de ocho horas; y la jornada nocturna de siete --

horas, en su artículo 123 fracciones I y II, del apartado -  
"A".

La ley de 1931 no contenía concepto de jornada de trabajo. La Ley de 1970 consideró conveniente recoger los - principios que derivan de la jurisprudencia y de la doctrina. Así el artículo 58 de la Ley Federal del Trabajo vigente define: Jornada de trabajo se entiende el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para -- prestar su trabajo." (31)

"Se entiende por jornada de trabajo al lapso durante el cual un trabajador debe estar disponible, jurídicamente para que el patrón utilice su fuerza de trabajo intelectual o material". (32)

"Asimismo existen tres tipos de jornada de trabajo que son diurna con una duración de 48 horas a la semana y -- que es la comprendida entre las seis y las veinte horas, -- mixta con una duración de 45 horas semanarias que comprende períodos de la jornada diurna y nocturna sin que ésta última pueda abarcar más de tres horas y media en el período -- nocturno, pues se considerará nocturna y por último, la nocturna con una duración de 42 horas a la semana y que com---

---

(31) Briceño Rufiz Alberto, Op. Cit. p.p. 182 y 183

(32) Euzquerio Guerrero. Op. Cit. p.p. 124

prende de las veinte a las seis horas a la semana (artículos 60 y 61)." (33)

Normalmente la jornada de trabajo se distribuye en los primeros seis días de la semana con carácter obligatorio, (artículo 69), sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 59, la jornada puede aumentarse de común acuerdo por patrón y trabajadores, con objeto de que éstos últimos descansen el sábado en la tarde, se obtengan en descanso la modalidad equivalente, siempre y cuando no se sobrepasen los mínimos legales.

El establecimiento de la jornada máxima de trabajo tiene como finalidad fundamental el proteger la salud y la vida de los trabajadores. Que el tiempo de trabajo y el - - tiempo de descanso deben estar en una relación tal que el - desgaste y la reposición de las fuerzas físicas y psíquicas se compensen, es decir, que no ocurra una pérdida prematura de la potencialidad del trabajo.

#### 3.4.2 JORNADA EXTRAORDINARIA

Desde el punto de vista legal, nuestra primera referencia se enfoca en nuestra Constitución, que en su artícu-

---

(33) Kaye Dionisio J. "Aplicación Práctica de la Ley Federal del Trabajo en la Administración de Personal". Editorial I.E.E. S.A., Segunda Edición. México, D.F. 1978. p.p. 32 I

lo 123 consagra los principios que el Congreso Constituyente estimó como fundamentales para la organización del trabajo en México.

Esta jornada comprende los lapsos que, fuera de los ordinarios, el trabajador puede o debe laborar.

"A este respecto dice Kotaschin que "el establecimiento de la jornada máxima imputa la prohibición correspondiente dirigida al empleador, de no hacer trabajar a los trabajadores por más tiempo que lo permitido según las disposiciones respectivas.

Los trabajadores, en los casos de siniestro o riesgo inminente, en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros o del patrón, o la existencia misma de la empresa, - deberán colaborar para erradicar el mal o peligro y la jornada podrá prolongarse por el tiempo indispensable.

El tiempo laborado se pagará, conforme al primer párrafo del artículo 67 con una cantidad igual a la que corresponde por las horas de la jornada". (34)

La fracción XI del artículo 123 Constitucional establece: "Cuando por causas extraordinarias, deben aumentarse

---

(34) Briceño Ruiz Alberto. Op. Cit. p.p. 189.

las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente en 100% más de lo fijado para las normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres - - horas diarias ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciseis años no serán admitidos en esta clase de trabajos".

La jornada extraordinaria no es en ningún caso prolongación de jornada sino que es una jornada diferente a la ordinaria y por tal motivo se denominará extraordinaria, ya - que son circunstancias fuera de lo normal las que la motivan y en tal consideración, se paga con un 100% más del salario que corresponde las horas de la jornada, tratándose de las - primeras nueve horas y con un 200% más del salario que co - rresponda a las horas de la jornada, tratándose de las que - excedan de las primeras nueve (artículos 67 y 68 de la Ley - Federal del Trabajo).

"Respecto de las horas de labor que deben considerarse como jornada extraordinaria, tanto la Suprema Corte como la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, sostienen que son las que exceden a las jornadas máximas legales o a las inferiores a las legales, cuando así se establecen por contrato o por disposición de la autoridad o bien las laboradas en el día de descanso semanal o en los días de descanso legal".(35)

---

(35) Euquerio Guerrero. Op. Cit. p.p. 132.

De lo anteriormente expuesto, se determinan los siguientes factores de la jornada extraordinaria:

a) Que debe prolongarse la jornada convenida que no necesariamente debe ser la jornada legal.

b) Que la prolongación se deba a circunstancias extraordinarias.

c) Que las circunstancias extraordinarias sean motivadas por una necesidad patronal.

d) Que la prolongación de la jornada no exceda de tres horas diarias, ni de tres veces en una semana.

e) Asimismo es necesario hacer mención que los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo, regulan el pago de la jornada extraordinaria.

Conforme a la situación económica y social actual, los trabajadores requieren con mayor frecuencia aceptar este tipo de trabajo.

### 3.5 CONDICION SOCIAL DE LA MUJER EN EL AMBITO LABORAL.

El acelerado crecimiento de la población es un fenómeno que vive el país, resultado en gran medida del desarrollo de décadas anteriores, en particular la extensión constante



de la política de bienestar social. Se creció no sólo en lo material, sino en aquello que de mayor valor tiene un país, - sus recursos humanos, su fuerza de trabajo, a la que se le otorgó los servicios de seguridad social.

Las nuevas condiciones de salubridad y de prevención de enfermedades determinaron la disminución de las tasas de mortalidad. Es necesario aclarar que la duplicación de los habitantes se debió básicamente al descenso de la tasa de mortalidad y por consiguiente los niveles de fecundidad se vieron en aumento al descender la mortalidad.

La población se ha rejuvenecido, lo que significa que en la actualidad la mitad de los habitantes tengan menos de quince años de edad, y casi un sesenta por ciento sea menor de veintidos años, de donde resulta un alto grado de población dependiente, y una intensa presión sobre los servicios educativos, vivienda, salud, así como relaciones notables en la capacidad nacional de ahorro, puesto que la población económicamente activa es muy reducida y sobre ella gravita la mayoría de los habitantes.

La presión ejercida por el crecimiento de la población ha imposibilitado a la estructura económica para absorber debidamente la mano de obra que se genera. A pesar de los innumerables estímulos creados por el sector públicos pa

ra aumentar el número de empleos, siendo insuficientes para la población emergente.

En el campo, la presión demográfica sobre el empleo - es particularmente notoria, en las últimas décadas el país - se ha venido industrializando absorbiendo un número elevado de la población que vivía en el campo, aumentando el costo - social por la creación de nueva infraestructura, en la actualidad es difícil satisfacer las necesidades de la población por la actual situación económica.

El fenómeno del empleo se expresa como la participación de la población en la actividad económica, el grado de empleo y la estructura ocupacional.

Para poder analizar la condición social de la mujer - en el ámbito laboral es menester señalar varias características que determinan su actual participación en la oferta la - fuerza de trabajo femenino. Por ello me atreví a recabar al gunos datos de los Censos de Población y Vivienda de 1970 y 1980, específicamente aquellos realizados en el Distrito Federal, para así tener una base esencial piloto, pudiendo con ello obtener una respuesta sólida en la que uno pueda determinar el comentario pertinente, por ser el Distrito Federal donde la participación económicamente activa de la mujer, es donde más se acentúa a diferencia de los demás Estados de la República Mexicana.

## CUADRO No. 1

MEXICO. TASAS ESPECIFICAS DE ACTIVIDAD POR GRUPOS QUINQUENALES DE EDAD POR SEXO 1970.

GRUPO DE EDAD	HOMBRES	MUJERES
12 y más	71.7 %	16.4 %
12 - 14	12.8 %	5.1 %
15 - 19	49.9 %	20.9 %
20 - 24	79.6 %	24.1 %
25 - 29	90.6 %	17.4 %
30 - 34	93.2 %	15.7 %
35 - 39	94.3 %	15.8 %
40 - 44	93.9 %	16.2 %
45 - 49	93.9 %	16.4 %
50 - 54	92.3 %	15.9 %
55 - 59	90.6 %	15.1 %
60 - 64	86.1 %	14.1 %
65 - 69	81.1 %	12.9 %
70 - 74	71.5 %	11.5 %
75 y más	55.8 %	8.3 %

(36)

La distribución de la participación femenina por edades sigue una pauta diferente a la de los hombres. Las tasas de participación femenina alcanzan su punto más alto en el grupo de edades entre 20 y 24 años, coincidiendo con la tendencia general de la región.

El relativo descenso que se observa después de los 25 años, así como el ligero ascenso después de los 40 años pueden ser atribuidos al ciclo familiar.

(36) Dirección General de Estadística IX Censo General de Población. Resumen General abreviado, 1970. SIC. 1972 pág. 190.

CUADRO No. 2

GRUPO DE EDAD	H O M B R E S		M U J E R E S		A M B O S	
	OCUPADOS	DESOCUPADOS	OCUPADOS	DESOCUPADOS	OCUPADOS	DESOCUPADOS
TOTAL	66.3	33.7	32.0	68.0	57.6	42.4
	465.111	286.933	93.113	198.254	658.224	485.187
12-19	55.8	44.2	32.1	67.9	48.3	51.7
20-29	66.4	33.6	33.6	66.4	58.1	41.9
30-39	72.7	27.3	32.2	67.8	63.6	36.4
40 y más	69.7	30.3	29.6	70.4	60.6	39.4

Se considera (ocupados que buscan trabajo) a las personas que tenían un empleo o trabajo en la semana anterior al censo, pero que realizarán alguna actividad para buscar otro empleo en ese lapso". (37)

En el caso de México el desempleo femenino es superior al masculino según queda manifiesto en el cuadro (2) - dos. Las mujeres desocupadas en el grupo decenal entre 20 y 29 años duplican a los hombres de ese mismo grupo de edad según lo demuestra el censo de 1970 y en comparación con el censo de 1980 casi no existe diferencia alguna, lo mencionado se confirmará en los cuadros (3) tres, (4) cuatro, (5) - cinco y (6) seis.

---

(37) Dirección General de Estadística. Op. Cit. p.p. 925.

"Población de 12 años y más por entidad federativa, sexo --- masculino y grupos quinquenales de edad condición de actividad, condición de ocupación y tipo desocupado específicamente Distrito Federal".

CUADRO No. 3

HOMBRES EDAD	POBLACION 12 AÑOS Y MAS	ACTIVOS			DESOCUPADOS		
		TOTAL	OCUPADOS	TOTAL	NO		INACTIVOS
					HAN TRA BAJADO	HAN TRA BAJADO	
	2'898,568	2'110,685	2'052,941	57,744	45,374	12,370	787,883
12-14	301,979	29,485	27,913	1,572	758	814	272,494
15-19	490,943	216,383	199,073	17,310	11,121	6,184	274,560
20-24	468,168	367,196	352,953	14,243	11,173	3,070	100,972
25-29	378,070	356,081	349,267	6,814	5,871	943	21,989
30-34	287,773	280,292	276,616	3,676	3,333	343	7,481
35-39	225,605	220,489	217,834	2,655	2,445	210	5,116
40-44	175,575	171,121	168,704	2,417	2,249	168	4,954
45-49	146,528	141,551	139,450	2,101	1,958	143	4,977
50-54	120,737	113,531	111,586	1,945	1,812	133	7,206
55-59	99,620	89,180	87,466	1,714	1,592	122	10,440
60-64	66,844	52,741	51,579	1,162	1,091	71	14,103
65-69	53,288	35,179	34,275	904	822	82	18,109
70-74	38,618	20,778	20,151	627	587	40	17,840" (38)

A continuación se desglosará el presente cuadro por decenios y tasas - porcentuales.

"Población de 12 años y más por entidad federativa, sexo masculino y -- grupos decenales de edad condición de actividad, condición de ocupación y tipo desocupado específicamente Distrito Federal".

CUADRO No. 4

HOM- BRES EDAD	POBLACION 12 AÑOS Y MAS	Porcentualmente					
		ACTIVOS			DESOCU- PADOS NO		
		TOTAL	OCUPADOS	TOTAL	HAN TRA BAJADO	HAN TRA BAJADO	IN- ACTIVOS
	2'898,568	2'110,685	2'052,94	57,744	45,374	12,370	787,883
12-19	27.3%	11.6%	11.0%	32.6%	26.2%	56.6%	69.4%
20-29	29.1%	34.2%	34.2%	29.1%	37.6%	32.4%	15.6%
30-39	17.7%	23.7%	24.2%	17.7%	12.8%	4.4%	1.5%
40-49	11.1%	14.8%	15.4%	11.1%	9.3%	2.5%	1.1%
50-59	7.6%	9.8%	9.6%	7.6%	7.6%	2.1%	2.2%
60-69	4.1%	4.1%	4.1%	4.1%	3.3%	1.2%	4.1%
70 y más	2.8%	1.7%	1.2%	2.8%	2.6%	.6%	5.8%

(39)

"Población de 12 años y más por entidad federativa, sexo femenino y grupos quinquenales de edad, condición de actividad, condición de ocupación y tipo desocupado específicamente en el Distrito Federal.

CUADRO No. 5

MUJERES EDAD	POBLACION 12 AÑOS Y MAS	ACTIVOS				DESOCUPADOS NO		IN- ACTIVOS
		TOTAL	OCUPADOS	TOTAL	HAN TRA BAJADO	HAN TRA BAJADO		
	3'274,577	1'201,896	1'177,818	24,078	17'482	6,596	2'072,681	
12-14	314,339	28,351	27,568	783	372	411	385,988	
14-19	541,727	171,719	164,581	7,138	4,399	2,739	370,008	
20-24	510,851	252,632	246,363	6,269	4,424	1,845	258,219	
25-29	407,705	200,558	197,650	2,908	2,290	618	207,147	
30-34	309,918	142,242	140,729	1,513	1,252	261	167,676	
35-39	248,694	109,889	108,852	1,031	864	173	138,805	
40-44	198,426	82,823	87,734	1,089	945	144	115,603	
45-49	174,373	67,415	66,548	867	776	91	106,958	
50-54	150,013	51,782	51,012	770	671	99	98,231	
55-59	120,370	36,962	36,415	547	481	66	83,408	
60-64	87,306	22,209	21,850	359	321	38	65,087	
65-69	74,293	15,587	15,263	324	285	39	58,706	
70-74	55,735	9,863	9,649	214	195	19	45,872	
75 y más	80,827	9,864	9,604	260	207	53	70,963"	

(40)

A continuación el presente cuadro se desglosará por decenios y tasas porcentuales.

(40) Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. Op. Cit.  
p.p. 388

"Población de 12 años y más por entidad federativa, sexo femenino y grupos decenales de edad condición de actividad, - condición de ocupación y tipo desocupado específicamente en el Distrito Federal

CUADRO No. 6

MUJERES EDAD	POBLACION 12 AÑOS Y MAS	ACTIVOS			DESOCUPADOS		
		TOTAL	OCUPADOS	TOTAL	HAN TRA BAJADO	NO HAN TRA BAJADO	IN- ACTIVOS
	3'274,577	1'201,896	1'177,818	24,078	17,482	6,596	2'072,681
12-19	26.1%	16.7%	16.3%	32.5%	27.3%	47.7%	31.3%
20-29	28.0%	7.8%	37.7%	38.3%	38.4%	37.4%	24.2%
30-39	17.0%	20.9%	20.9%	10.6%	12.2%	6.6%	14.6%
40-49	11.3%	12.5%	12.5%	8.3%	9.8%	3.5%	10.3%
50-59	8.4%	7.3%	7.3%	5.5%	6.6%	2.6%	8.4%
60-69	5.2%	3.2%	3.2%	2.6%	3.4%	1.1%	5.6%
70 y más	4%	1.6%	1.6%	2.2%	2.3%	1.1%	5.5%

En base a lo expuesto en los cuadros (7) siete, (8) ocho posteriores, se puede afirmar, que el status al que pertenece la mujer influye en forma determinante para que pueda participar abiertamente en el mercado de trabajo" (41) Asimismo es muy importante determinar su nivel educacional para que pueda participar en forma más activa en el desarrollo económico y productivo del país.

---

(41) IDEM. P.p. 388.



"Población económicamente activa por entidad federativa y ocupación principal según sexo Distrito Federal".

CUADRO No. 7

ENTIDAD FEDERATIVA Y OCUPACION PRINCIPAL	POBLACION ECONOMI-CAMENTE ACTIVA	HOMBRES	MUJERES
	3'312,581	2'110,685	1'201,896
Profesionales	147,534	115,390	32,144
Técnicos Personal Especializado	144,612	84,734	59,878
Maestros Afines	114,221	41,778	72,443
Trabajadores del Arte	38,959	29,548	9,411
Funcionarios Públicos	6,766	5,496	1,270
Gerentes Sector Privado	67,393	56,098	11,295
Administración Agropecuarios	381	334	47
Mayorales Agropecuario	229	212	17
Agricultores	30,180	26,230	3,950
Operador de Maquinaria Agropecuaria	644	540	104
Supervisores de Obreros	35,709	29,919	5,790
Artesanos y Obreros	714,139	561,545	152,544
Ayudantes de Obreros	61,060	54,109	6,951
Oficinistas	622,587	336,738	285,849
Vendedores dependientes	317,268	210,511	106,757
Vendedores Ambulantes	18,614	12,447	6,167
Empleados en Servicios	151,233	83,923	67,310
Trabajadores Domésticos	178,325	18,103	160,222
Operadores de Transporte	140,408	131,933	8,475
Protección y Vigilancia	48,897	44,745	4,152
No especificada	454,456	253,982	200,474
Desocupadas que no trabajan	18,966	12,370	6,596"
			(42)

A continuación se desglosará el presente cuadro a tasa porcentual.

**CAPITULO 4**

**PROTECCION JURIDICA A LA MUJER**

Población económicamente activa por entidad y ocupación principal según sexo. Distrito Federal en tasa porcentual.

CUADRO No. 8

ENTIDAD FEDERATIVA Y OCUPACION PRINCIPAL	POBLACION ECONOMICA- MENTE ACTIVA		HOMBRES		MUJERES	
	3'312,581	100%	2'110,685		1'201,896	
Profesionales	147,534	4.4%	115,390	5.4%	32,144	2.6%
Técnicas Personal						
Especializado	144,612	4.3%	84,734	4%	59,878	4.9%
Maestros Afines	114,221	3.3%	41,778	1.9%	72,443	6.0%
Trabajadores del						
Arte	39,959	1.2%	29,548	1.3%	9,411	.7%
Funcionarios Públicos	6,766	.2%	5,496	0.2%	1,270	.1%
Gerentes Sector						
Privado	67,393	.2%	56,098	2.6%	11,295	.9%
Administración						
Agropecuarias	381	.01%	334	0.01%	47	.003%
Mayorales Agrope-						
cuarios	229	.006%	212	0.01%	17	.001%
Agricultores	30,180	.9%	26,230	1.2%	3,950	.3%
Operador de Maquina-						
ria Agropecuaria	644	.02%	540	.02%	104	.008%
Supervisores de						
Obreros	35,709	1%	29,919	1.4%	5,790	.4%
Artesanos y Obreos	714,139	25.5%	561,545	26.6%	152,594	12.6%
Ayudantes de Obreros	61,060	1.8%	55,109	2.5%	6,951	1.5%
Oficinistas	622,587	18.7%	336,738	15.8%	285,849	23.7%
Vendedores Depen-						
dientes.	317,268	9.5%	210,511	9.8%	106,757	8.8%
Vendedores Ambu-						
lantes.	10,614	.5%	12,447	.5%	6,167	.5%
Empleados en						
Servicios	151,223	4.5%	83,923	3.9%	67,310	5.6%
Trabajadores						
Domésticos	178,325	5.3%	18,103	.8%	160,222	13.3%
Operadores de						
Transporte	140,408	4.2%	131,933	6.2%	8,475	.7%
Protección y						
Vigilancia	48,897	1.4%	44,734	2.1%	4,152	.3%
No Especifica	454,456	13.7%	253,982	12%	200,474	16.6%
Desocupados que no						
trabajan.	18,966	.5%	12,370	.5%	6,596	.5%

Si analizamos lo expuesto, podremos afirmar que la -- mujer se ha incorporado paulatinamente a la población económicamente activa. Pero no fue por gusto de ellas si observamos que a partir de las últimas décadas la mujer ha salido a buscar trabajo, no fue para encontrar una oportunidad para su propia realización, sino por su necesidad económica. Las tendencias recesivas inflacionarias de los últimos años han convertido en una necesidad la incorporación de las mujeres al mercado de trabajo. Así en los últimos años el porcentaje de mano de obra femenina ha aumentado en nuestros días es -- muy común ver como muchas de las mujeres que trabajan son ma adres de familia, no se debe ignorar que la mayoría de ellas ganan menos que los varones, en consecuencia sufren un males tar económicamente mayor.

Con ello se determina que el grupo de mujeres de los sectores de bajos ingresos, su situación es sin duda muy dis tinta a la de los sectores medios. En el primer caso, la -- opción de ingresar al mercado de trabajo está ligado a una -- estrategia de sobrevivencia. El salario que perciba es necesario para mantener a sus hijos como fuente principal, o -- bien es requerido para completar el salario del cónyuge (que no alcanza o es inestable). En los grupos de ingresos bajos es mayor el número de personas por familia que participan en la fuerza de trabajo en comparación con los grupos de mayores

ingresos.

En el caso de las mujeres de los estratos medios y altos, las variables estratégicas son el número y edad de los hijos, el nivel de educación, las diferencias entre el salario familiar obtenido y la experiencia en consumo. Así en -- los estratos medios y altos, el factor más restrictivo pro-- vendrá del lado de la oferta de fuerza de trabajo.

Por consiguiente, las mujeres de estos estratos podrán darse el lujo de esperar condiciones económicas más favora-- bles para buscar un trabajo adecuado a su preparación que ge neralmente es mayor.

Por otra parte la situación de clase determinará en -- gran parte qué mercado les favorece, cabe también señalar que la participación en los mercados de trabajo será según su es trato social, siendo una variable no independiente del fac-- tor económico el nivel educacional según sea el caso.

Con mayor frecuencia se les contrata como supernumera-- rias, con horario parcial o temporal, contratos por obra de-- terminada, etc., ya que de esta forma los empleados no gozan de los beneficios sociales a que tienen derecho.

Pero no sólo las largas horas de trabajo y la baja re-- muneración que recibe son índices de su explotación. El tra--

bajo físico adicional que realiza en el hogar siendo las presiones psicológicas de los que es víctima por el rol que desempeña en el núcleo familiar, le dan su condición de doblemente explotada. La mayoría de las mujeres después de una -- jornada completa de trabajo, vuelven de noche a sus casas para enfrentar las responsabilidades del hogar, generalmente -- con escasa ayuda de parte de su cónyuge. Esta opresión se -- ve aún más exacerbada por la falta de centros de estancia infantil (guarderías), a un costo que esté al alcance de la mujer trabajadora. Tal cual esté definida la Institución familiar obliga a la mujer a aceptar una división del trabajo -- que le ofrece escasas oportunidades de autonomía económica.

#### 4.1 LABORES PROHIBIDAS A LA MUJER

El tipo de trabajo que las personas realizan diariamente tiene una relación definida con la salud. De las relaciones primarias del hombre surgió la necesidad de este de modificarla y adoptarla a sus necesidades. Ello sólo fue posible con su trabajo, es decir contadas las actividades que apuntaron a tal fin. El trabajo constituye, así un proceso que se perfecciona entre el hombre y la naturaleza, en la cual el hombre maneja y controla el intercambio entre él mismo y la naturaleza.

Pero realmente el gran tránsito del hombre hacia el trabajo lo dió el lejano histórico día en que realizó el sistemático y obligado empleo de herramientas, que la naturaleza le ofrecía o que él mismo inventó. Y justamente con la fabricación de esos instrumentos de trabajo comenzó el rasgo determinante y definitivo de la sociedad actual, es decir, comenzó la producción.

El hombre cuenta, con sus propias fuerzas y las sumas a los instrumentos de trabajo que él mismo ha creado.

Las fuerzas físicas del hombre son muy limitadas, para el tremendo desgaste que exige la formación de bienes de trabajo, e inclusive sufren un desgaste o deterioro que se -

acentúa a medida que transcurre su edad. Esta circunstancia es la que obliga a actuar no solamente frente al objeto del trabajo, sino también frente al instrumento de trabajo que le permita aliviar sus propias condiciones de labor. El trabajo es el elemento básico sobre el cual recae, se funda el desarrollo orgánico y auténtico de nuestra sociedad.

"En 1906 fué aprobado en Berna un Convenio Internacional sobre el trabajo nocturno de las mujeres, el cual fue ratificado por casi todos los países industriales. En virtud de este convenio, el trabajo industrial nocturno de la mujer era prohibido, sin distinción de edad pero con algunas excepciones para determinadas industrias el descanso nocturno debía ser de una duración mínima de once horas, desde las diez de la noche a las cinco de la madrugada."(44)

El empleo de mujeres en las industrias insalubres - - había sido también objeto de prohibición o reglamentación en numerosos países. La mayoría de las Leyes o disposiciones - contenían diversas medidas de prevención. En las industrias verdaderamente insalubres el trabajo de las mujeres era absolutamente prohibido, y en otras era autorizado a condición - de que fuesen observadas diversas precauciones.

---

(44) De la Cueva Mario, Op. Cit. p.p.900.



Debido al gran avance socioeconómico que ha venido -- experimentado nuestra sociedad, la mujer participa con su -- fuerza de trabajo en las distintas actividades laborales, - que se desarrollan en la actualidad por regla general tiene derecho a desempeñar toda clase de trabajos, en la industria, administración, docencia, comercio, profesión, oficio, etc. Así lo dispone el artículo 164 de la Ley Federal del Traba-- jo.

También es necesario mencionar que la legislación la-- boral vigente al otorgarle los mismos derechos y obligaciones que el hombre la protege para que ella no realice trabajo que representen peligro para su integridad física y mental a su persona.

Si se considera lo expuesto con anterioridad, la mu-- jer podrá desarrollar los trabajos encomendados a su persona, por tener la capacidad suficiente, pero es conveniente aclarar que las limitaciones al trabajo de la mujer no se refieren a la mujer como ser humano, sino a la mujer en cuanto - cumple la función de la maternidad.

Las labores prohibidas a la mujer estan enmarcadas es pecificamente en los artículos 166 y 167 de la Ley Federal - del Trabajo vigente. Asimismo, debemos saber una vez que hay un trabajo, para cada edad, para cada sexo, para cada condi-

ción física incluso para cada condición humana.

Las condiciones de oferta y demanda actual del trabajo, y de fuentes del mismo, obligan muchas veces a aceptar - condiciones inapropiadas individual y colectivamente para - las tareas. Pero también y a medida que crece el conocimiento jurídico laboral de las masas asalariadas de todo el orbe, estas condiciones van siendo superadas por los mismos trabajadores, que exigen de todas formas su justa ubicación en el trabajo.

En ese aspecto las luchas y acciones sindicales, así como también las batallas legislativas, que han llevado mayor preocupación sin duda, en todas partes del universo civilizado deben ser reconocidas como actividades de gran significación social.

Otro aspecto, es el determinar la calidad de intensidad de trabajo deberá estar en relación con la edad, sexo, - estado de nutrición clima y condiciones orgánicas generales, para que este no perjudique el estado de salud. Por otro lado hay tipos de trabajo que son peligrosos para la salud por su naturaleza misma o por el ambiente en que se desarrollan, es evidente que toda ocupación ejerce influencia favorable o desfavorable.

Es necesario hacer resaltar que la protección de la -- salud del trabajador tiene relación directa con la capacidad productora de la población activa de un país.

#### 4.2 TRABAJO INSALUBRE Y PELIGROSO

En los párrafos anteriores se hizo mención de las actividades laborales que le fueron prohibidas a la mujer, por considerarlas peligrosas y por consiguiente ponen en peligro - su salud. Actualmente con un criterio amplio el legislador ha permitido que participe en la planta productiva de alto riesgo cuando se tomen las medidas necesarias para su protección, sin estos requisitos el sexo femenino no podrá trabajar en - estas áreas.

Considero que es de gran importancia mencionar algunas situaciones de insalubridad y peligrosidad donde ambos sexos participan activamente en la industria sea química, farmacológica, bioquímica, biofísica u otras, en ellas es comunmente encontrar las siguientes situaciones.

En algunas industrias podemos encontrar la emisión de sustancias tóxicas que ejercen sus efectos mediante fenómenos físico-químicos compilados sin embargo, el criterio para definir el mecanismo de acción es relativo y depende del nivel

en que se estudie, a continuación se mencionará brevemente - algunos aspectos.

"Las sustancias que tienen una acción de tipo solvente e mulsificante pueden producir, después de prolongado o - repetido contacto con la piel, descamación y dermatitis exo- foliativa. Este efecto se atribuye a la solubilización de - los lípidos de la epidermis; pero también puede ser causado - por la desnaturalización de la queratina y lesión de las ca- pas de la barrera acuosa de la piel. Gases, vapores y líquidos ácidos o alcalinos pueden disolverse en las capas protecto-- ras de los ojos en las membranas mucosas de la garganta, cau- sando irritación en estas regiones e incluso erosiones en - los dientes y cambios en la estructura del pelo.

En las mucosas traqueobronquiales y en los alveolos - pulmonares, así como en las mucosas gastrointestinales, el - contacto físico de ciertas sustancias pueden causar irrita- ción que conduzca a estados inflamatorios o produzca una con- tracción refleja de broncoconstrucción de las vías respirato- rias, o por la inhalación de un gas irritante de efecto tusi- geneo y asfixiante. En la porción alta del aparato gastroin- testinal el efecto puede incluir vómito y, en regiones bajas, la irritación puede causar peristalsis y defecación. Gases - inertes pueden ejercer serios efectos y aún la muerte, sim- plemente tales como el hidrógeno pueden producir enfermedad

por compresión efecto que produce el gas disuelto en cantidades subfisiológicas en la sangre, en la linfa o en los espacios intercelulares, o bien, pueden producir enfermedades por descompresión. Los gases inertes, tales como el dióxido de carbono y el oxígeno, a presiones mayores que la atmosférica pueden conducir al estado de narcosis y a serias lesiones irreversibles en los nervios y el cerebro.

Por lo que se refiere a la investigación, se han realizado estudios epidemiológicos sobre enfermedades del trabajo, como es el caso de la exposición al plomo, detención temprana al saturnismo, daños por la exposición de solventes; - se han iniciado estudios sobre el cáncer de origen ocupacional, básicamente carcinogénesis de las aminas aromáticas en la vejiga, de los arsenicales en el hígado, del benceno en la leucemia, de las sales de amianto en el mesotelioma de la pleura y de la intoxicación por naftol en la industria textil.

De importancia primordial se estima el estudio de los tóxicos ambientales en la fábrica. Para tal efecto se llevan a cabo investigaciones, del plomo y solventes en los centros de trabajo de la industria automotriz, y evaluación del problema de bagazois en los ingenios azucareros.

Es necesario destacar que cada vez más los investigadores se preocupan de realizar una prevención general y glo-

bal, tratando todos los eslabones de la cadena, que en la vida industrial va desde la concepción de una máquina o de un producto hasta su utilización; no todas las causas de inseguridad encuentran remedio en un estudio, pero será posible - tratar directamente sobre sus efectos, situando los estudios desde la parte más alta de la cadena hasta el nivel en que - se podrá evitar la creación de situaciones que sean peligrosas".(45)

Si tomamos en cuenta lo expuesto el industrialismo - rompió un ciclo el ecobiológico, ligado a los cambios físicos que se vienen produciendo día a día en las personas.

Además no son los únicos sitios insalubres o peligrosos donde laboran mujeres existen muchos más por consiguiente existe el peligro de verse afectadas en su persona siempre y cuando no se tomen las medidas necesarias.

El embarazo es un fenómeno natural sobre el que existen grandes avances científicos. Su desarrollo es totalmente conocido por eso la futura madre puede disminuir los peligros que afecten al feto.

Con ciertos cuidados y visitas frecuentes al médico - se evitan contratiempos. Así la mujer embarazada aún laborando en situaciones adversas, ella debe ser la primera en - tener el cuidado suficiente para no verse afectada en el pe-

---

(45) Belssaso Guido Cordova Alejandro, Barona de la O. Miguel "El hombre y el Trabajo". Editorial Fournier, S.A. Primera Edición. México, D.F. 1976 pp. 4, 7 y 8.

ríodo de gestación.

Nuestra legislación ha resuelto este problema al disponer que ninguna mujer en estado de gestación debe realizar sus labores en circunstancias insalubres y peligrosas, siendo su finalidad principal la protección de la maternidad.

#### 4.3 TRABAJO NOCTURNO INDUSTRIAL

"Desde el siglo pasado se notó la necesidad de proteger a la mujer contra el abuso de las empresas, pocas fueron sin embargo las medidas que se adoptaron.

1° Alemania marchó a la cabeza del movimiento. La Ley de Junio de 1891, que reformó el código industrial (GEWERD-NUNG), es la primera disposición que se dictó prohibiendo el trabajo nocturno industrial señalando algunas empresas especialmente peligrosas o insalubres donde tampoco podrían utilizarse sus servicios.

En los años posteriores a 1900 se fué mejorando la legislación hasta llegar a constituir una de las más avanzadas del mundo.

2° Casi nada se hizo en los demás Estados Europeos y como lo hace notar Paul Pic; es sorprendente que en Francia

no existiera una legislación protectora de las mujeres encinta y paridas, lo único que se había conseguido fue la reducción de la jornada de trabajo a once horas, pero como una medida general para todos los trabajadores.

La Asociación Internacional del trabajo para la Protección Legal de los Trabajadores, es el primer organismo -- que se preocupó por la protección internacional de las mujeres y sus estudios y proyectos sirvieron de base al gobierno suizo en el año 1904, para lanzar la idea de las Conferencias de Berna. Tuvieron verificativo en los años 1905 y 1906". (46)

La Organización Internacional del trabajo, se ha ocupado, en diversas ocasiones de la protección que debe impartirse a las mujeres.

"El Tratado de Versalles mencionó expresamente la necesidad de dictar una legislación protectora de las mujeres" - (47). Para cumplir la promesa, se plantearon en la conferencia de Washington de 1919 las cuestiones relativas al trabajo nocturno industrial.

En base a los antecedentes citados, así como los mis-

---

(46) De la Cueva Mario. Op. Cit. p.p. 902

(47) Ibidem. p.p. 903



de la legislación expresados con anterioridad, podremos comprender la participación directa de la mujer en las distintas áreas de producción en relación al inciso correspondiente.

La legislación es tajante al determinar que no podrán laborar las embarazadas después de las diez de la noche. Es innegable que el legislador al prohibir a la mujer el trabajo nocturno industrial y comercial fue para proteger el embarazo y el producto tanto de un punto de vista de salud de la madre, como el aspecto social.

Es necesario reconocerle al legislador la protección que le brinda a la mujer en general, al emitir disposiciones positivas a favor de ella, siendo beneficiados en forma directa la familia de la misma.

#### 4.4 TRABAJO QUE REQUIERE ESFUERZO FISICO

"Los obstetras y ginecólogos han enunciado sucintamente una política aceptable fundada en un principio de individualización según la salud del paciente como sigue. Es conveniente que la mujer que trabaja vea a su médico durante los dos o tres primeros meses del embarazo, para comprobar la gestación y para exploración inicial completa. En esta visi-

ta, pueden hacer sugerencias acerca del trabajo durante el -- resto del embarazo si la paciente sigue sana, se siente el em- barazo continua normalmente, no suele haber motivo para no - continuar un horario normal de trabajo hasta cerca de la fe-- cha calculada del parto, en relación a lo aludido se hará men- ción de algunos cambios fisiológicos que sufre la mujer en el período de embarazo, citando los siguientes.

La embarazada sufre diversos problemas de tipo muscu- lo-esquelético, los trastornos ortopédicos relacionados con - mecanismos obstetricos, en particular, los que plantean defor- midades pelvianas pueden dificultar el parto.

En la gestación el esqueleto muestra aumento de la - - vascularidad, especialmente en la médula raja. El raquis - - presenta enderezamiento; el contenido uterino, prominente en la porción anterior, cambia la línea, tiende a caer hacia - - adelante de la base de sostén; en consecuencia, la embarazada hecha los hombros hacia atrás y endereza el cuello y cabeza. La curva presenta algo de rotación sobre los fémures. Estos cambios en la dinámica esquelética dan a la paciente actitud y marcha o contoneo peculiares. El ablandamiento de las articulaciones pelvias produce marcha de pato u oscilan-- te a causa del grado resultante de inestabilidad pélvica. - - Estos cambios del porte exigen mayor esfuerzo de la embara- da para mantener posición eruida, y este cambio no acostum- brado en la mecánica corporal puede causar dorsalgia al some-

ter a esfuerzo alguno. En caso de abdomen péndulo o col--  
gante y embarazo gemelar, los cambios de la postura se --  
tornan muy intensos.

Cabe esperar que la mujer embarazada sufra algunos  
traumatismos menores a medida que adelanta el embarazo, por  
sus dificultades progresivas y la torpeza creciente, con -  
modificación del equilibrio corporal. Son frecuentes las -  
caídas. La paciente instintivamente tratará de proteger -  
el útero y su contenido, de tal manera que puede sufrir to  
da clase de lesiones menores, como desgarres, esquinces, -  
incluso fracturas." (48)

Si se analiza en forma somera el tipo de enfermeda-  
des o lesiones que una mujer embarazada puede sufrir duran  
te el embarazo. Se emitirán las recomendaciones médicas --  
prudentes para prevenir algún riesgo futuro a su persona.

La mujer que trabaja como todas las embarazadas, de-  
be mantener un buen estado de nutrición y tener reposos y -  
ejercicios adecuados. Las pacientes y su patrono deberán con  
siderar las necesidades lógicas de salud para precisar si el  
horario normal de trabajo puede continuarse. Las visitas regu

---

(48) Green Hill. "Obstetricia". Nueva Editorial Interamericana, S.A. -  
de C.V. Primera Edición. México, D.F. 1977, p.p. 135 - 138.

lares al médico son parte importante de la asistencia prenatal y adecuada, ello debe tomarse en cuenta; en estas visitas la paciente y su médico pueden precisar cuanto tiempo debe continuar trabajando.

En relación al esfuerzo físico que debe desarrollar la mujer en el área de trabajo debe realizarlo en forma prudente para no provocar trastornos a su persona y al producto.

Después del nacimiento deberá darse tiempo adecuado para el restablecimiento completo de los efectos del parto antes de reanudar la carga completa de trabajo.

El Legislador tomó en cuenta lo citado en párrafos anteriores para plasmar en la legislación laboral la protección jurídica al respecto, beneficiando con ello a la familia y sociedad.

## **CAPITULO 5**

### **PRESTACIONES SOCIALES A LA MUJER Y SU LEGISLACION**

### 5.1 PERIODO PRE Y POSTNATAL

En relación al inciso a tratar, considero prudente describir el período de gestación en su etapa final, siendo importante por los cambios fisiológicos que experimenta la mujer. Asimismo, los cuidados que debe tener su persona.

"Al final del embarazo, que en condiciones normales dura nueve meses solares o diez lunares (de 270 a 280 días), se produce el parto, es decir, la expulsión por las vías genitales de un feto viable y anexos.

Si el parto tiene lugar antes de los seis meses de gestación y por lo tanto se expulsa un feto no viable, recibe el nombre de aborto. Si se produce después de la sexta falta o después de los 180 días y antes de los nueve meses y se expulsa un feto más pequeño, pero viable, recibe el nombre de parto prematuro. Si por el contrario, el parto tiene efecto después del término normal del embarazo, tendremos el parto retardado, que puede significar un cierto peligro para la vida del feto, desde el momento que se vuelve postmaduro.

Cuando el parto se efectúa normalmente, recibe el nombre de eutócico; si es necesario terminarlo artificialmente, se llama distócico. También podemos distinguir entre parto simple, o sea, de un solo feto y parto múltiple o de varios

fetos." (49)

A continuación, se esquematizará brevemente en qué -- consiste el parto. "Pasa por tres fases, durante las cuales, el primer lugar, el huevo ha de romper los lazos que lo ligan a la pared del útero, después el útero ha de abrir su cavidad para dar paso al nuevo ser; y finalmente, éste ha de recorrer todo el conducto vaginal hasta salir por la vulva. Estas sucesivas operaciones se producen por la contracción del útero, como elemento principal y con la ayuda de los músculos abdominales como elemento secundario.

El parto se inicia con manifestaciones generales y locales, que la mujer que ya ha tenido un hijo descubre inmediatamente. Puede aparecer insomnio, inquietud y sensación de que el feto se mueve menos. Se aprecia el descenso del volumen del abdomen, o sea, el descenso del fondo del útero y la presencia en los genitales de mucosidades teñidas de sangre, debidas al proceso de borramiento del cuello del útero, que de esta forma empieza a entreabrirse.

De forma progresiva aparecen contracciones del útero que se van haciendo más perceptibles y más rítmicas. A ren--

---

(49) A. Fernández Cruz. "El Libro de la Salud". Ediciones Occario Danac, S.A. España 1980, p.p. 408.

glón seguido, salen las llamadas aguas posteriores, residuo que quedaba en la cavidad amniótica. El niño queda en la mesa, entre las piernas de la madre, unido a ella por el cordón umbilical.

Se procede a continuación a cortar y ligar el cordón, pasando el recién nacido a recibir los cuidados necesarios. Después de una pausa, las contracciones uterinas vuelven a reanudarse hasta que se desprende y se expulsa la placenta seguida del resto de las membranas y de la sangre. En este momento se retrae y el parto propiamente dicho ha terminado". (50)

#### Puerperio.

Se llama así, al período del tiempo que transcurre desde el momento del parto, hasta que los órganos genitales y el estado general de la mujer vuelven a la normalidad.

"Durante este período, el útero recobra su tamaño primitivo y su involución debe ser controlada por el médico. Durante los tres o cuatro primeros días, aparecen por los genitales períodos hemáticos llamados loquios, que progresivamen



contracciones uterinas, antes llamados "dolores", palabra que debe desterrarse, se producen en forma escalonada: primero - cada quince minutos, después cada cinco minutos, e inclusive cada minuto y medio o dos minutos, con pausas también breves e intercaladas. Estas contracciones forman el llamado período de dilatación, durante el cual el útero empieza por modificar y borrar su cuello y termina con la dilatación completa del mismo.

Durante el período de dilatación, se produce la rotura de la bolsa de las aguas, que permitirá el paso del feto desde el interior del huevo, donde se ha desarrollado. Algunas veces, esta rotura de la bolsa de las aguas puede ser - prematura y presentarse antes del comienzo del parto.

Después del período de dilatación sigue el expulsivo, que termina con la total expulsión del feto por los genitales externos. Durante esta fase, si la mujer no está anestesiada intuye el final próximo del parto; y con contracción, cuando el feto se apoya en la base de la pelvis, la parturienta siente deseos de empujar, de ayudar con su musculatura a la mayor progresión del feto. Llega un momento en que con cada contracción la cabeza fetal empieza a abonar y a - emerger progresivamente por la vulva, hasta que con una contracción determinada sale toda la cabeza fuera, seguida pos-

te se transforman en una pérdida sero-hemática, que va des-- apareciendo tras los primeros 15 días del pospartum. Si se - producen pérdidas hemáticas abundantes después de este perío- do, o los loquios se vuelven malolientes, debe sospecharse - alguna anomalía, que será tratada por el especialista.

Precisamente durante el puerperio, la región vulvar - ha de recibir cuidados especiales, para evitar la infección. Deben usarse gasas y apósitos estériles y lavarse varias ve- ces al día con agua previamente hervida a la que puede añaa- dirse algún antiséptico. El lavado debe de hacerse en forma de chorro con el agua no muy caliente, ni fría y con el mis- mo recipiente en que se ha hervido.

La mayoría de puérperas orinan antes de las 12 horas de haber terminado el parto; pero si pasadas 24 horas no han orinado y la micción resulta imposible, es aconsejable que - se proceda al vaciado de la vejiga mediante una sonda, manio- bra sumamente fácil en la mujer y totalmente indolora.

La puérpera tiene que empezar a levantarse al día si- guiente del parto. Si es necesario, puede hacerlo a las 12 - horas de haber dado a luz, para orinar o para arreglar su ca- ma. No obstante, este tiempo depende también del tiempo del parto. Con partos normales y dirigidos, en los que se usa - analgésico o un anestésico, lógicamente hay que esperar a que

haya pasado su efecto, lo que, por otro lado, sucede con relativa rapidez. En cuanto tiempo de permanencia en pie, puede empezarse por intervalos de cinco a diez minutos el primero y segundo día para ir aumentando este tiempo de modo progresivo. Al quinto día se le puede dar de alta en la clínica.

Debe insistirse en el aseo personal, que puede ser inmediato. Si la mujer está acostumbrada a la ducha, no existe ningún inconveniente para que la use a partir de esta fase del puerperio, si este transcurre con normalidad.

Todas estas medidas tienden a mejorar la evolución del puerperio. Con ellas favorece la circulación, se ayuda a la expulsión de los loquios y se recupera antes del estado general normal.

Finalmente hacia las cuatro o seis semanas del puerperio se presenta una pérdida hemática por los genitales, más o menos intensa, denominada partillo y que no tiene ninguna importancia posterior." (51)

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, podremos decir que estos elementos fueron tomados en consideración por nuestros legisladores y en base a estos se determinó llevar

---

(51) Green Hill. Op. Cit. p.p. 147, 149.

a efecto la redacción del artículo 170 fracciones II y III - de la Ley Federal del Trabajo estableciendo lo siguiente:

I...

II.. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto.

III. Los períodos de descanso a que se refiere la - - fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto.

IV a VII..

Con lo antes expuesto se puede determinar que el derecho al descanso pre y postnatal se justifica plenamente desde el punto de vista del recién nacido, quien requiere la - constante presencia de la madre. También se justifica desde el punto de vista de la madre, la que necesita recuperar las fuerzas perdidas durante el parto, reorganizar su vida familiar y conocer y dar confianza al nuevo ser, ya que de ello dependerá el futuro de ambos.

## 5.2 PAGO DE LAS PRESTACIONES EN LOS PERIODOS PRE Y POST PARTO

En el periodo Pre y Postnatal la mayoría de las trabajadoras sólo cuentan con su salario para satisfacer sus necesidades económicas de ahí que la legislación contemple la posibilidad de seguirles cubriendo su salario en aquellos casos en que se imposibilita su asistencia al trabajo.

En el mismo orden de ideas, la fracción V del artículo 123 Constitucional establece:

V. "Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo."

Precepto que conserva la Ley Federal del Trabajo y que ya se citó con anterioridad en el artículo 170 fracciones II y III, agregando el caso de prórroga cuando se requiera, la fracción V que establece lo siguiente:

I a IV...

V. "Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días".

Por lo que respecta a las prestaciones tales como - aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, la Constitución - establece que la mujer conserva los derechos que hubiere adquirido por la relación de trabajo, sin verse afectadas sus prestaciones en los períodos pre y postnatales considerándose ambas como trabajo efectivo de la mujer para mayor abundamiento la Ley Federal del Trabajo en su artículo 170 fracciones VI y VII determinan;

VI. "A regresar al puesto que desempeñaban; siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y"

VII. "A que computen en su antigüedad por los períodos pre y postnatales."

También es necesario precisar que su salario no sufrirá ningún descuento en el período pre y post natal, siendo el cien por ciento su percepción, con ello se garantiza -

su situación económica.

Este lapso se considerará como si la mujer hubiera - asistido diariamente a su trabajo, sin perder sus derechos adquiridos y contará para su jubilación.

### 5.3. PERIODO DE LACTANCIA

"Lactancia primera alimentación del niño desde el nacimiento hasta el desarrollo funcional de su aparato digestivo. La lactancia comprende dos fases o períodos. La lactancia propiamente dicha en que no puede administrarse más que leche sola y la ablactación o destete en que se asocia ya a la leche con algún otro alimento preparando su supresión. Asimismo, el acto de mamar comprende dos tiempos la succión y la deglución; en el primer tiempo se halla cerrada la boca hacia delante por los labios aplicados sobre el pezón y hacia atrás por la base de la lengua pegada al velo del paladar. La lengua se retrae entretanto y hace el vacío aspirando la leche. Al cabo de uno o varios movimientos de succión se llena la boca y se hinchan las mejillas, percibiéndose entonces un sonido de glu glu que se acompaña de una perceptible elevación de la laringe. Este es el tiempo de deglución que se efectúa estando la respiración en suspenso".(52)

---

(52) Enciclopedia Universal Ilustrada. Europeo Americano. Editorial Esparsa. Calpe, S.A. Madrid Barcelona, Vol. 29 p.p. 151.

"Se empieza poniendo al niño al pecho de la madre, - más o menos a las 24 horas de vida, aunque en este momento - no hay una succión lactea, sin embargo, el bebé, que general- mente aún no tiene hambre, agradecerá ya el contacto físico con la madre y se sentirá seguro y protegido en sus brazos. Las enfermeras de la clínica maternal ayudarán con eficacia en estas primeras maniobras de la lactancia, no siempre fáci- les.

Generalmente, hacia el tercer día de la vida del niño los pechos de la madre, turgentes y duros, empiezan a segregar un líquido amarillento llamado "calostros", que posee ya cualidades alimenticias. La madre se sentirá aliviada con la succión". (53)

"La lactancia natural es preferible siempre que este a cargo de la madre y que ésta no se desatienda del imperioso deber que tiene de amamantar a su hijo. No solamente éste último se cría más robusto y con menos probabilidades de enfermedad, sino que la madre misma experimenta grandes benefi- cios de la lactancia. En efecto la mujer que cría, no sólo - se repone más pronto de las consecuencias del parto, sino que se halla menos propensa a las afecciones del aparato geni- - tal". (54)

---

(53) A. Fernández Cruz. Op. Cit. p.p. 411

(54) Enciclopedia Universal Ilustrada. Op. Cit. Vol. 29 p.p. 151



La legislación contempla esta situación y se vuelve nuevamente comprensiva con esta misión, tan es así que la -- Constitución en su Artículo 123 fracción V determina:

En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

Precepto que toma la ley reglamentaria en la fracción IV del artículo 170 definiéndola en la siguiente forma:

IV. "En el período de lactancia tendrán dos reposos de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa".

Parte de este precepto anterior es inoperante en la actualidad, ya que las empresas no disponen de un sitio adecuado donde puedan permanecer los niños en espera de ser amantados por sus madres.

Para suplir esta deficiencia se crearon los Centros de Estancia Infantil, donde los infantes son atendidos por personal calificado.

#### 5.4 SERVICIO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL GUARDERIAS INFANTILES

La Ley Federal del Trabajo de 1931, en su artículo 110 estableció la obligación patronal de proporcionar servicios de guarderías a los hijos de los trabajadores. La falta de reglamentación de la norma no hicieron posible el cumplimiento de este precepto.

En 1961, se expidió el reglamento del artículo 110, -- estableciendo la obligación de los patronos de proporcionar el servicio de guarderías cuando tuviesen a su servicio más de 50 mujeres.

Esta disposición nunca se llegó a aplicar, por razones obvias de tipo económico. En cambio perjudicó a la mujer al cerrarse para ella fuentes de trabajo.

En 1962 se reformó la Ley Federal del Trabajo, estableciendo que los servicios de guardería infantil debían proporcionarse por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por considerar que dicho organismo contaba con experiencia técnica y administrativa en la prestación de servicios sociales.

En la nueva Ley Federal del Trabajo en vigor en el artículo 171 establece: que los servicios de guardería infan--

til serán prestados por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Situación que quedó consignada en la Ley del Seguro Social en su artículo 15 estableciendo lo siguiente:

Artículo 15.- "El Instituto Mexicano del Seguro Social prestará el servicio que comprende el ramo de guarderías para hijos de asegurados, en la forma y términos que establece esta Ley.

Se extiende este ramo del seguro a todos los municipios de la República en los que opere el régimen obligatorio urbano".

Es así como la Ley del Seguro Social en su título II, capítulo VI, regula el ramo de guarderías para hijos de asegurados. Los objetivos y las normas la encontramos en los artículos 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192 y 193 de la misma.

Artículo 184.- "El ramo del seguro de guarderías para hijos de asegurados cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternos durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo".

"El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social aprobó el acuerdo número 5704/81, que contiene el Reglamento de los servicios de guarderías para hijos de asegurados y el instructivo para la prestación de esta clase de servicios; estos ordenamientos regulan la forma y términos conforme a las cuales se va a prestar la atención de guarderías a los hijos de trabajadores asegurados, viudos o divorciados a quienes judicialmente se les confiera la guarda o cuidado de sus hijos."

Se puntualizan las obligaciones de las madres aseguradas, con objeto de que las mismas se sometan a todas las indicaciones y exámenes que estipulan ambos cuerpos legales.

La atención de guarderías se presta sólo durante el tiempo en que la madre o en su caso el padre trabajadores, presten sus labores, ya que la filosofía de este servicio es proporcionar guarda y custodia de menores mientras sus padres se encuentran trabajando, más no cuando estén holgando, al grado de que puede ser motivo de sanción disciplinaria el enviar a sus hijos a guarderías en los días de vacaciones, descansos o permisos.

Las madres trabajadoras que incurren en incumplimiento de las obligaciones que el reglamento y el instituto establecen, se pueden ver sancionadas en amonestaciones y suspen-

sión de los servicios de guarderías.

Artículo 185.- "Estas prestaciones deben proporcionar se atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su - buen desarrollo futuro, así como a la formación de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que pro muevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imagina ción y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósito y metas co- munes todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos forma tivos de estricta incumbencia familiar."

Artículo 186.- "Los servicios de guarderfa infantil - incluirán aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los hijos de las trabajadoras - aseguradas. Serán proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos de las disposiciones que el efecto expida el Consejo Técnico."

Artículo 187.- "Para otorgar la prestación de los ser vicios de guardería, el Instituto establecerá instalaciones especiales, por zonas convenientemente localizadas en rela- ción a los centros de trabajo y de habitación, y en las loca lidades donde opere el régimen obligatorio del Seguro Social?"

Artículo 188.- "Las madres aseguradas tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en su reglamento relativo".

El artículo 8. "del instructivo señala: que los servicios de guardería se prestarán durante la jornada de trabajo de la madre asegurada y podrá ampliarse durante una hora y media antes y después de su ingreso y salida a trabajar, para lo cual se tomarán en cuenta la distancia de la guardería al centro de trabajo del domicilio de la madre asegurada, siempre y cuando sea dentro del horario que administrativamente tenga señalado la guardería".

En su último párrafo señala: El menor que no sea recogido dentro de los sesenta minutos posteriores al cierre de la guardería se considerará que ha sido abandonado.

Artículo 189.- "Los servicios de guardería se proporcionará a los hijos, procreados por las trabajadoras aseguradas desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 189, estriba en razón de que la madre trabajadora tendrá un seguro de maternidad garantizado, por un subsidio de 42 días posteriores al parto para poder reponer sus fuerzas y también conseguir

su rehabilitación física. Asimismo se dedicará en ese tiempo al cuidado de su hijo y al término del subsidio deberá incorporarse a su trabajo y a partir de esa fecha comenzará entonces el servicio de guardería a que tiene derecho.

Artículo 190.- "Los patronos cubrirán íntegramente la prima para el financiamiento de las prestaciones de guardería infantil, independientemente de que tengan o no trabajadoras a su servicio".

Artículo 191.- "El monto de la primera para este ramo del Seguro Social será el uno por ciento de la cantidad que por su salario paguen a todos sus trabajadores en efectivo - por cuotas diarias, con un límite superior a diez veces el - salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

El pago se efectuará por bimestres, en los términos - establecidos en el capítulo II de este título, al ingresar - las cuotas de las demás ramas del seguro.

La cuota diaria que se tenga que estimar para aplicar el 1% será exclusivamente salario nominal, sin incluir ninguna prestación adicional".

Artículo 192.- "El Instituto podrá celebrar convenios de revisión de cuotas o subrogación de servicios, con los patronos que tengan instaladas guarderías en sus empresas esta

blecimientos, cuando reúnan los requisitos señalados en las disposiciones relativas".

Artículo 193.- "La asegurada que sea dada de baja del régimen obligatorio conservará durante las cuatro semanas - posteriores a dicha baja, el derecho a las prestaciones de - este ramo del seguro".

El funcionamiento de las guarderías dependientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a su normatividad establecida es el siguiente:

**Lactantes:**

- a) De 45 días a tres meses
- b) De tres a doce meses
- c) De doce a dieciocho meses

**Maternales:**

- a) De un año seis meses a dos años
- b) De dos años a tres años

**Preescolar**

- a) Tres a cuatro años
- b) Cuatro a seis años

Con las reformas educativas este servicio se ha ampliado en la actualidad hasta la edad de seis años, para después



incorporar al menor a la educación primaria.

Las principales funciones que desarrolla el personal labora en una guardería siguiendo las bases establecidas en el Instituto serán las enumeradas en los siguientes párrafos.

1.- Médica. Vigilar, promover y tratar de conocer la salud de los niños.

2.- Nutricional. Proporcionar a los niños los alimentos necesarios para su crecimiento y desarrollo normales.

3.- Educativa, Enseñanza de hábitos de higiene personal, así como de normas de conducta para ayudarle a lograr una convivencia armónica en su ambiente social.

4.- Psicológica.- Para atender al niño y comprender sus problemas de conducta.

5.- Trabajo Social. Para conocer el ambiente familiar y poder ayudar a resolver sus problemas, si existen en la familia.

También se orienta a los padres, por medio de pláticas sobre alimentación, educación e higiene corporal y mental, para que el niño tenga las mismas condiciones en la guardería y en su hogar.

Los servicios que he enumerado son los que prestan -- principalmente, las guarderías infantiles a los hijos de las trabajadoras aseguradas. En la actualidad con el ritmo de crecimiento poblacional, resulta insuficiente la prestación del servicio, aunado a ello la problemática económica actual limita a nuestra actual administración, a garantizar una solución inmediata.

#### 5.5 LEY DEL SEGURO SOCIAL

En nuestro país el ideal de seguridad social ha estado latente en todos los momentos de lucha social.

La seguridad social tiene en nuestro país un carácter dinámico, este ideal se ha enriquecido a través del tiempo, se puede encontrar desde la época precortesiana en las llamadas cajas de comunidades indígenas, institución que consistía el establecer cuotas para cubrir por anticipado los riesgos del trabajador. Esta institución siguió funcionando hasta la época colonial.

Posteriormente, esta idea de protección se amplió en las leyes Burgos a mediados del siglo XVI que se crearon para proteger a los nativos de la Nueva España, en ellas se disponía que:

Sólo debían enviarse a las minas la tercera parte de los encomendados.

La concentración de los indios en posesiones del encomendado debía tener chozas, templo y tierras de cultivo. - Esto se hacía principalmente para evitar largas caminatas de los encomendados a los centros de trabajo.

Tiempos después, el ideal de seguridad social se fue ampliando en el año de 1756 se fundó el hospital de los hermanos de la orden de San Francisco y posteriormente 1779, a raíz de una epidemia de viruela, se habilitó, por orden del virrey, el Colegio de San Andrés como hospital para atender a la población afectada.

Muchas eran las necesidades, pero pocos los recursos e instituciones por parte de las autoridades virreinales por seguridad social al pueblo.

Pero el sentir general de la población no estaba satisfecho existía la necesidad de libertad y así partir de septiembre de 1810 se inicia la lucha armada por la independencia de la Nueva España, inspirada grandemente en los ideales del liberalismo de la época.

Durante el inicio del presente siglo, varios problemas sociales como el nacimiento de la nueva industria y el -

problema político militar de una larga dictadura, detuvieron la evolución de la seguridad social en nuestro país, la que originó, movimientos, planes, leyes y diversas campañas que reflejaban la necesidad, desencadenó la lucha revolucionaria de 1910 que terminó al quedar plasmada la constitución de -- 1917 los ideales de seguridad social por los que se luchaba.

Durante el lapso de 1910-1917, la clase trabajadora se favoreció con la promulgación de leyes en diversos estados de la república.

El 30 de abril de 1904, en el Estado de Veracruz, José Vicente Villada promulgó una ley referente a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en la que se obligaba al patrón a responsabilizarse de los accidentes de trabajo de sus empleados y cubrirles indemnizaciones de pago de salarios, atención médica durante tres meses y en caso de muerte funerales y salarios de quince días.

En 1906 Bernardo Reyes, Gobernador del Estado de Nuevo León, expide de la ley sobre accidentes de trabajo, que se obligaba al dar prestación médica, farmacéutica y salario al trabajador por incapacidad temporal permanente e indemnizar en caso de muerte.

El 7 de octubre de 1914, Manuel Aguirre Berlanga pro-

mulga en el Estado de Jalisco una Ley de Seguridad Social que fue un antecedente importante de la Institución del Seguro - Social, ya que esta Ley comprende en su artículo 17:

La obligación de depositar el empleado por lo menos de cinco por ciento de su salario para crear un servicio de mutualidad que se reglamentaría en cada municipio.

En 1915, Salvador Alvarado expide en el Estado de Yucatán un decreto de la Ley del Trabajo en el que se establece un sistema de seguros sociales como instituciones estatales. En el mismo año se promulgó también en dicho estado una Ley para crear la Seguridad Mutualista en la cual los trabajadores pudieran depositar una pequeña cantidad de sus salarios para asegurarse contra riesgos, vejez y muerte.

El Dr. Ruiz Prado en su Tesis nos dice que en 1916 el Primer Jefe Don Venustiano Carranza, ante el Congreso Constituyente por el convocado sostuvo; que los agentes del Poder Público sean lo que deben ser instrumento de Seguridad So- cial,

En este Congreso se aprobó el artículo 123 Constitu-- cional que como es bien sabido, constituye un legítimo orgullo en México, ya que fue nuestra patria el primer país en el mundo entero que incluyó en su texto Constitucional dispo

siciones para regular las relaciones obrero patronales, en su fracción XXIX.

En 1921, se elaboró un proyecto de Ley del Seguro Social, que nunca se promulgó; en 1929 se formuló una iniciativa de Ley para obligar a los patronos y a los obreros a depositar en una Institución Bancaria cantidades equivalente del 2% al 5% del salario mensual para constituir un fondo en beneficio de los trabajadores. Desde 1932 en que el Congreso de la Unión otorgó facultades extraordinarias al Presidente de la República para que expidiera la Ley del Seguro Social obligatorio hasta 1942 hubo una gran actividad en este sentido en los organismos oficiales; pero no fue sino hasta 1943 que se expidió la Ley del Seguro Social durante el régimen del General Avila Camacho.

Se estimó que la protección impartida por el Seguro Social entraña una función de interés público y por ello no puede ser encomendada a empresas privadas, sino que compete al Estado intervenir, ya que quien sufre a la postre los riesgos de la pérdida de capacidad de trabajo de los obreros, es la colectividad entera.

También se estableció que el Seguro Social deberá establecerse con carácter obligatorio, para garantizar la estabilidad y la permanencia del sistema y para extenderlo a la

mayor cantidad de personas. Estas características señaladas fueron algunas que se sostuvieron en la Legislación de 1943.

En marzo de 1973 se expidió una Ley del Seguro Social que entró en vigor el 1o. de abril de este año y fue reformada el 31 de diciembre de 1974. En ese mismo año se reforma el artículo 123 constitucional en su fracción XXIX, por decreto del 27 de diciembre de 1974.

Las garantías sociales consignadas en la Constitución y en particular las disposiciones que establece el artículo 123 Constitucional fracción XXIX establece:

"Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y -- ella comprenderá seguro de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares".

Aunque el régimen instituido por la fracción XXIX del artículo 123 constitucional tiene por objeto primordial establecer la protección del trabajador, su meta es alcanzar a todos los sectores e individuos que componen nuestra sociedad.

El artículo 2o. de la Ley del Seguro Social dispone:

Artículo 2o. "La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo".

Como se ve, no sólo se trata de proteger la salud y el ingreso de los asegurados, sino que también se contemplaron los aspectos sociales de la comunidad en general.

La asegurada tendrá derecho a la asistencia médica - obstétrica, así lo establece el artículo 102 de la Ley.

Artículo 102.- "En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las siguientes prestaciones:

- I. Asistencia Médica.
- II. Ayuda en especie por seis meses para la lactancia, y
- III. Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el consejo técnico".

Se entiende por embarazo el estado funcional en que se halla la mujer durante el período de desarrollo del óvulo fecundado, que transcurre desde el parto hasta que los órganos genitales y el estado general de la mujer vuelven al es-



tado ordinario anterior a la gestación, así como el período de reposo que guarda la mujer después del parto.

La fracción I.- Dispone la asistencia obstetrica que debe tener la mujer, en ella se incluye el servicio médico y hospitalización a la madre y a los hijos.

La fracción II.- Señala la ayuda en especie que ella tiene derecho y;

La fracción III.- Determina que el Instituto otorgará una canastilla al nacer el hijo de la asegurada.

Asimismo el artículo 103 de la Ley determina:

Artículo 103.- "Tendrán derecho a disfrutar de las - prestaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo anterior las beneficiarias que se señalan en las fracciones III y IV del artículo 92".

Estableciendo que también tienen derecho a las prestaciones las esposas, concubinas de los trabajadores y pensionados, así como la ayuda para la lactancia.

Para tener derecho a las prestaciones establecidas, - será necesario que el Instituto certifique el padecimiento a embarazo según sea el caso.

Así lo determina el artículo 93 de la Ley, y el artículo 25 del Reglamento de Servicios Médicos explica que se entenderá por comienzo de una misma enfermedad el día en que se aviso de ella en el Instituto Mexicano del Seguro Social, y sus facultativas consten su existencia.

El artículo 118 en su primer párrafo dispone:

"El asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación, un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidamente, conservará durante las ocho semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir las prestaciones correspondientes al seguro de enfermedades y maternidad".

Párrafo Segundo:

"Los trabajadores que se encuentren en estado de huelgo, recibirán las prestaciones médicas durante el tiempo - que dure esta".

El primer párrafo determina que aquel trabajador que se encuentre sin una fuente de empleo, recibirá el seguro de enfermedades y maternidad siempre que hubiera aportado o cubierto un mínimo de ocho aportaciones semanales ininterrumpidamente y conservará por un período de ocho semanas posteriores el derecho a recibir el seguro.

La fracción segunda.- Se diferencia porque en ella se establece que los trabajadores que se encuentren en huelga - recibirán las prestaciones médicas y asistenciales por el - tiempo que dure la misma.

Las disposiciones mencionadas garantizan a los asegurados a tener el derecho del seguro de enfermedades y maternidad que a ellos les corresponde,

La realidad es que se han logrado avances importantes, sobre todo en la seguridad social que ofrece el Instituto Mexicano del Seguro Social a sus asegurados, este incorpora - dos por régimen voluntario o régimen obligatorio, tienen el derecho de recibir los mismos servicios, el cual fuere su situación. Es sabido que no toda la población tiene este servicio, pero cada día se avanza, para lograr satisfacer las - necesidades de nuestra población.

#### 5.6 LA LEY DEL I.S.S.S.T.E.

Fueron los empleados públicos quienes primeros gozaron de seguridad social en forma institucional después de la Constitución de 1917, en virtud de que el 12 de agosto de - 1925, el entonces Presidente de la República Plutarco Elías Calles, promulgó la Ley General de Pensiones de Retiro, la -

cual fue creada para funcionarios y empleados públicos de la Federación, del Distrito y Territorios Federales.

La ley de Pensiones de Retiro fue el antecedente directo de la actual Ley de ISSSTE, seguridad que hoy se presta a los trabajadores de los Poderes de la Unión a través del I.S.S.S.T.E.

En relación a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado mencionaremos que fue el 30 de diciembre de 1959 cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación la creación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por iniciativa del entonces Sr. Presidente de la República Lic. Adolfo López Mateos.

Con esto queda abrogada la Ley de Pensiones Civiles del 30 de diciembre de 1947 y derogadas las disposiciones de carácter general que se oponían hasta la entonces Ley de 1983, siendo que el 16 de diciembre de 1983 se expide el decreto de publicación y observancia por el Sr. Presidente de la República Lic. Miguel de la Madrid Hurtado. La Nueva Ley del ISSSTE, que entró en vigor el 10. de enero de 1984.

La base institucional del Instituto se encuentra en la fracción XI del apartado B artículo 123 constitucional estableciendo lo siguiente:

XI. "La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales y maternidad: y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la Ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen peligro para su salud en relación con la gestación: gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquiridos por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles".

d)....

e)....

f)....

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado en su artículo primero - dispone:

Artículo 1o. "La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República y se aplicará".

I al V ...

Artículo 2o.- "La Seguridad Social de los Trabajadores comprende:

- I. El Régimen obligatorio y
- II. El Régimen voluntario".

Reforma importante el Régimen voluntario, en la Nueva Ley de 1984, desafortunadamente no tiene el alcance, que guarda en este renglón el Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo sus prestaciones y Servicios limitados a sus asegurados.

Artículo 3o.- "Se establecen con carácter obligatorio los siguientes seguros, prestaciones y servicios:

- I. Medicina preventiva
- II. Seguro de enfermedades y maternidad
- III al X.....

XI.- Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil".

XII al XX....

Artículo 40.- "La administración de los seguros, prestaciones y servicios a que se refiere el artículo estará a cargo del organismo público descentralizado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, con responsabilidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de México".

En la actualidad los trabajadores que laboran en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, reciben las siguientes prestaciones.

Artículo 28.- "La mujer trabajadora, la pensionista, la esposa del trabajador o del pensionista o en su caso la concubina de uno u otro, y la hija del trabajador o pensionista, soltera, menor de 18 años que dependa económicamente de estos según las condiciones del artículo 24 tendrán derecho a las siguientes prestaciones.

I.- Asistencia obstetrica necesarias a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto para los efectos del artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajado--

res al Servicio del Estado,

II. Ayuda para la lactancia cuando, según dictamen - médico exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses, con posterioridad al nacimiento y se en tregará a la madre, o a falta de esta a la persona encargada de alimentarlo y;

III.- Una canastilla de maternidad al nacer el hijo, - cuyo costo será señalado periódicamente por el Instituto mediante acuerdo de la junta directiva".



## CONCLUSIONES

En la investigación realizada en las páginas anteriores, se analizó en forma específica la situación socio-jurídica de la mujer, tanto su participación directa en la sociedad, como su relación trabajador-patrón en el ámbito laboral y la legislación que regula las actividades de trabajo que desarrolla directa o indirectamente, por lo expuesto se puede determinar lo siguiente:

1.- La mujer adquirió legalmente la igualdad de derechos y de obligaciones frente al varón y así la posibilidad de participar en los diferentes aspectos sociales, políticos, económicos, culturales a la par que él.

2.- En el aspecto social se determina la siguiente, - la institución familiar se encuentra en crisis. La familia - ha pasado históricamente de ser una unidad de producción a - ser una unidad de consumo. Las necesidades económicas han de terminado dichos cambios.

En la actualidad la utilización de mano de obra femenina suele experimentar un proceso evolutivo, su participación en las tareas de producción del país se debe a cambios económicos experimentales en la última década, un número cre

ciente de mujeres trabajan fuera del hogar en ocupaciones renumeradas.

Actualmente, la mujer de las clases sociales inferiores ejerce el pluriempleo, trabajando fuera del hogar, llevando a cabo todo el peso de las tareas domésticas. Además los trabajos de mujer se relacionan casi siempre con el de madre, esposa o ama de casa; empleadas domésticas, camareras, cocineras, galopinas, afanadoras, secretarias, recepcionistas, enfermeras, dependientes, maestras, estilistas, etc. La mujer excepcionalmente desempeña cargos directivos ejercen profesiones liberales, dependiendo su nivel académico.

3.- Al lograr la mujer el reconocimiento legal de tener los mismos derechos que el varón, en el ámbito laboral, ha sido por su ardua lucha en la que ha participado en forma directa, es así como la legislación ha sufrido los cambios -- adecuados para proteger a la mujer en las distintas actividades que desarrolla.

En la actualidad el derecho laboral mexicano, dispone que cualquier persona puede ser sujeto del derecho del trabajo. A la mujer se le concede la libertad de realizar cualquier labor en cualquier área de la industria, agroindustria, comercio u otras. En la práctica se le ha limitado a desarrollar ciertas actividades en virtud de su sexo, por ser la ma

ternidad la finalidad primordial de la mujer,

4.- La protección que el legislador le otorga a la mujer es con el objeto de cuidar su salud física, psíquica en el periodo de embarazo, a su vez le brinda al producto en --gestación una evolución adecuada, logrando la protección de ambos y de la familia.

5.- Las prestaciones sociales a que tiene derecho la mujer conforme la legislación laboral mexicana, son de las -- más avanzadas del orbe, pero no toda la población se ve beneficiada, la falta de presupuesto limita a un gran número de personas a recibirlas, por conducto del Instituto Mexicano -- del Seguro Social.

6.- Por lo que respecta a los servidores públicos, en encuentran en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la protección necesaria y prestaciones que le corresponden.

7.- Existe una diferencia muy marcada del Instituto -- Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Cuando el -- ISSSTE, incluye en el servicio y maternidad a las hijas menores de 18 años que dependan económicamente del asegurado a -- recibir la prestación. El IMSS no dispone tal prestación a -- sus asegurados, considero que ambos deberían otorgar la pres

tación mencionada debiéndose modificar la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, para prestar este servicio a las hijas menores de 18 años que dependan económicamente del trabajador, para que no exista diferencia elitista en la legislación.

8.- Es conveniente hacer mención que el servicio de guarderías hoy centros de desarrollo infantil, que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, son insuficientes para satisfacer la demanda, aunado a ello la actual crisis económica del país, no puede crear nuevos centros. Además no existen los centros frecuentemente cerca de las áreas de trabajo donde laboran las trabajadoras.

En la época actual considero que es conveniente crear una partida presupuestal por concepto de ayuda de guardería por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social, la burocracia tiene este concepto como prestación económica adicional, aunque es muy mínimo, de alguna forma ayuda a la mujer para subsanar el servicio.

9.- En la actualidad la fracción IV del artículo 170 de la Ley Federal del trabajo, se encuentra en desuso porque al no existir en las áreas de trabajo un lugar higiénico para alimentar la mujer al menor, durante el período de lactan

tancia no se cumple con lo dispuesto por la legislación.

Considero que se debe reformar la fracción IV del artículo 170 de la siguiente forma:

IV. En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, sino existiera el sitio adecuado se le autorizará a la mujer salir una hora antes del término de la jornada durante el periodo de lactancia.

10.- Para concluir sienta la necesidad de proponer la creación de un reglamento de trabajo que regule las relaciones laborales de la mujer, a pesar de que la ley en su artículo 167 lo expresa en el segundo párrafo, pocos son los reglamentos que se expiden a su favor, para evitar esta situación se debe crear uno solo, enumerando las disposiciones -- convenientes para proteger en forma adecuada a la mujer.

## B I B L I O G R A F I A

A. FERNANDEZ CRUZ. "EL LIBRO DE LA SALUD". EDICIONES OCEANO DANAE, S.A. ESPAÑA 1980.

BELSASSO GUIDO CORDOVA CORDOVA ALEJANDRO, BARONA DE LA O MIGUEL, "EL HOMBRE Y EL TRABAJO". EDITORIAL FOURNIER, S.A. PRIMERA EDICION. MEXICO, D. F. 1976

BRICENO RUIZ ALBERTO. "DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO", EDITORIAL KARLA, MEXICO, D. F. 1985.

BERMUDES CISNEROS MIGUEL. "LAS OBLIGACIONES EN EL DERECHO DE TRABAJO". CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR. PRIMERA EDICION 1978.

DE BUEN LOZANO NESTOR. "DERECHO DEL TRABAJO". TOMO I, II" EDITORIAL PORRUA, S.A. SEXTA EDICION, MEXICO, D. F. 1985.

DE LA CUEVA MARIO. "DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO". EDITORIAL PORRUA, S.A. QUINTA EDICION. MEXICO 1960. TOMO I.

DE LA CUEVA MARIO. "EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO". EDITORIAL PORRUA, S.A. SEXTA EDICION, TOMO I, MEXICO, D.F. 1981.

ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEO-AMERICANO. EDITORIAL ESPASA CALPE, S.A. MADRID. VOL. 29 BARCELONA.

EUQUERIO GUERRERO. "MANUAL DEL DERECHO DEL TRABAJO". EDITORIAL PORRUA, S.A. DECIMO QUINTA EDICION. MEXICO, D. F. 1986.

GREEN HILL. "OBSTETRICIA", NUEVA EDITORIAL INTERAMERICANA, S.A. DE C.V. PRIMERA EDICION, MEXICO, D.F. 1977.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS DEL TRABAJO. "PARTICIPACION DE LA MUJER EN LA VIDA ECONOMICA DEL PAIS". I.N.E.T. CONGRESO DEL TRABAJO 1975.

KAYE DIONISIO J. "APLICACION PRACTICA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN LA ADMINISTRACION DE PERSONAL". EDITORIAL IEE, S.A. SEGUNDA EDICION. MEXICO, D. F. 1978.

PIERRE JACARDI. "HISTORIA SOCIAL DEL TRABAJO". PLAZA I JANES, S.A. EDITORES. PRIMERA EDICION, BARCELONA ESPANA, 1971.

RASCON MARIA ANTONIETA. "IMAGEN Y REALIDAD DE LA MUJER". ENSAYOS COMPILADOS POR ELENA URRUTIA, SEP/SETENTAS. PRIMERA EDICION. MEXICO, D. F. 1975.

SARA BIALASTOSKY DE CHAZAN, BEATRIZ BERNAL DE BUGADA. "CONDICION JURIDICA DE LA MUJER EN MEXICO". EDITORIAL U.N.A.M. PRIMERA EDICION, 1975.

TRUEBA URBINA ALBERTO. "NUEVO DERECHO DEL TRABAJO". EDITORIAL PORRUA, S.A. SEXTA EDICION, MEXICO, D. F. 1981.

TRUEBA URBINA ALBERTO. "DERECHO SOCIAL MEXICANO". EDITORIAL PORRUA, PRIMERA EDICION, MEXICO, D. F., 1978,

## L E G I S L A C I O N ;

- LEY FEDERAL DEL TRABAJO 1931
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO 1962
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO 1970 EDITORIAL ANDRADE, S.A.  
MEXICO, D.F., 1988
  
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRATICO EDITORIAL ANDRA  
DE, S.A. MEXICO, D.F. 1988
  
- LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EDITO-  
RIAL ANDRADE, S.A. MEXICO, D.F. 1988
  
- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.